

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

10 de setiembre, 2015

ACTA No. 2462-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Mario Molina Valverde
Álvaro García Otárola
Marlene Víquez Salazar
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora
Marisol Cortés Rojas, representante estudiantil,

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las quince horas y veinticinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2462-2015 de hoy 10 de setiembre, 2015, con la agenda que ustedes tienen para su consideración. ¿Alguna observación? No hay, entonces damos la agenda por aprobada.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTAS 2459-2015 y 2460-2015

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 631-2015

1. Nota de la señora Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201. REF. CU-613-2015
2. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.512-2015 por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, quien solicitaba información variada y compleja a la UNED. REF. CU-614-2015
3. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.065-2015 por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata. REF. CU-615-2015
4. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152. REF. CU-622-2015
5. Nota del Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), sobre las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). REF. CU-625-2015
6. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del recurso de amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional, Expediente: 15-012836-0007-CO. REF. CU628-2015
7. Nota de la señora Vicerrectora de Investigación, Lizette Brenes Bonilla, en el que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015. REF. CU-630-2015
8. Solicitud del señor Rector para nombrar a la señora Ana Cristina Pereira como Rectora en ejercicio el lunes 14 de setiembre, por encontrarse de vacaciones. REF. CU. 635-2015

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota de la señora Ana Lorena Carvajal, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite la presentación del Informe Final del Concurso interno 15-07 promovido para la selección del "Director (a) Producción de Materiales Didácticos". REF. CU. 629-2015

2. Nota de la señora Rocío Chaves, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso. Además, propuesta de acuerdo del señor Alfonso Salazar. REF. CU-558-2015 y REF. CU. 584-2015
3. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que en cuatro ocasiones se han publicado avisos sobre la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario, en donde no se recibieron postulaciones. REF. CU-549-2015
4. Nota del Sr. Luis Guillermo Carpio, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la Sra. Rosa María Vindas. REF. CU. 271-2015
5. Notas del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico. Además notas del Director de la Escuela Ciencias de la Administración, de la Oficina Jurídica y de la Dirección Financiera de la UNED, sobre el Proyecto de “Ley de Control Financiero de los Presupuestos Públicos, Transparencia y Responsabilidad Fiscal”. REF. CU. 475-2015, 340-2015, 286-2015, 284-2015, 223-2015
6. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015
7. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
8. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
9. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014

10. Nota del Secretario del Consejo Editorial, en el que se propone al Consejo Universitario que la Librería Virtual lleve el nombre de Alberto Cañas. REF. CU-462-2014
11. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
12. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
13. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
 - b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
 - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
 - d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
 - e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del

Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Viquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014

- f. Nota del Sr. Carlos Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-617-2014
- g. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- h. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- i. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- j. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- k. Nota del Sr. Carlos Morgan, sobre la denuncia por presunto prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, correo de la Sra. Marlene Viquez, en el que presenta propuesta de acuerdo referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan. REF. CU-682-2014 REF. CU-683-2014
- l. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- n. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía

del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014

- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- o. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- p. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- q. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- r. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- s. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
- t. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014

- u. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
 - v. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
14. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
 15. Inquietud del señor Rector sobre aplicación del Artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico (sesión 2417-2015, Art. III, inciso 14-a).
 16. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

VISITAS PENDIENTES

1. Visita junta directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación "Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana". (**Sesión 2387-2014**, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora de Investigación, Sra. Lizette Brenes Bonilla para que presente el Informe de Gestión. Hacer extensiva esta invitación a la Vicerrectora Académica, señora Katya Calderón Herrera y a los directores de las diferentes Escuelas. (**Sesión 2421-2015**, Art. III, inciso 1-b) REF. CU-771-2014
4. Visita de la vicerrectora académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una

metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)

II. APROBACION DE ACTAS 2459-2015 y 2460-2015

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2459-2015 y 2460-2015 para su consideración. ¿Alguna observación?

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. Tengo una observación aunque sé que es un acuerdo que tomamos en firme, a raíz de una inquietud planteada por una persona de la universidad que es abogada, sobre el dictamen que tomamos de agregar un transitorio a los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal, que hasta tanto se apruebe el Reglamento sobre Hostigamiento Psicológico y Laboral mencionado en el artículo 122, se establece que la denuncia en estos casos deberá ser presentada directamente a la Rectoría y le corresponde a esta instancia encargar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos la realización de una investigación preliminar.

La observación que me hacían, y de esto no sé nada, pero como aquí hay más abogados que indios, tal vez me aclaren, es que la investigación preliminar no procede en esos casos, porque me hablaba de que solamente se puede hacer una investigación preliminar cuando no se ha individualizado la persona o sea, no se sabe quién cometió el acto o bien, cuando no está claro de los hechos y que cuando hay denuncias por hostigamiento laboral, quien es afectado en su denuncia determina quién es su potencial agresor, entonces se tiene identificada a la persona y con mediana claridad las razones por las que se siente acosada.

Entonces, lo que la administración podría hacer es pedir una aclaración a la parte denunciante.

Veán que nada más lo digo por la información que me dieron, de que si se abre una investigación preliminar se pierden tiempos y que en caso de acoso laboral o acoso sexual, es muy peligroso para la administración de la justicia, que ya hay jurisprudencia en esos hechos.

Eso ya lo tomamos como acuerdo firme, pero quería hacerles la observación que me hicieron.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Cuál fue el acuerdo en firme que tomamos?

GUISELLE BOLAÑOS: Incorporar un transitorio en los artículos 122 y 123, de que la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos o ambas realicen una investigación preliminar, entonces me decían que no procede sino que se inicia el

proceso de una vez, porque eso es perder tiempo y en caso de acoso es peligroso, que ya existe jurisprudencia.

ALFONSO SALAZAR: En la comisión se contó con la participación de don Celín, pero a su vez se sigue un procedimiento como también se establece el acoso en el Reglamento sobre Hostigamiento Sexual. Siempre hay una investigación previa, no se hizo algo diferente, solo se quiso poner eso en un transitorio porque no había reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El acuerdo está en firme, poco podemos hacer en este momento, salvo que haya una solicitud de revocatoria, pero vamos a esperar doña Guiselle que venga don Celín. Existió un interés legítimo de este Consejo y de las personas que nos involucramos en estos procesos, de hacer lo mejor a nivel institucional, si existiera alguna situación de ese tipo que sea considerado y si hay que presentar alguna reforma pronto lo haríamos. Entonces, apenas venga don Celín le estaríamos haciendo la consulta.

El comentario que hace doña Guiselle no afecta la aprobación del acta, por lo que si no hay ninguna otra observación, damos por aprobadas las actas Nos. 2459-2015 y 2460-2015.

Se aprueban las actas Nos. 2459-2015 y 2460-2015 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se procede a analizar la propuesta de acuerdos sobre la correspondencia recibida (REF. CU-631-2015), planteada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. **Nota de la señora Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201.**

Se conoce el oficio O.J.2015-279 del 31 de agosto del 2015 (REF. CU-613-2015), suscrito por la asesora legal de la Oficina Jurídica, Elizabeth Baquero Baquero, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201.

CELIN ARCE: Este es un proyecto de ley expediente 19.201 de "LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN".

Al final concluimos: “Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, consideramos que la propuesta estudiada es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios, sin los cuales no sería posible superarse en este ámbito, por lo que recomendamos apoyar la iniciativa propuesta.”

Es un proyecto de ley parecido al de fondo de becas para Puntarenas que se creó hace muchos años, son obviamente iniciativas regionales de los diputados respectivos y queda dentro de la discrecionalidad legislativa decidir si lo aprueban o no lo aprueban, no afecta para nada la autonomía de las universidades que es lo que siempre analizamos en primer lugar. Es un proyecto que busca esos objetivos. La propuesta es apoyarlo o manifestar que no tenemos objeción.

MARIO MOLINA: Al final dice: “... ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios, sin los cuales no sería posible superarse en este ámbito,...”, me parece que eso último es como una valoración. Lo llegaría hasta donde dice: “...ya que genera oportunidad de acceder a estudios universitarios”, quitando “sin los cuáles no sería posible superarse en este ámbito”, porque, efectivamente, es un juicio de valor.

CAROLINA AMERLING: Una consulta don Celín, este proyecto dice que las municipalidades únicamente se van a encargar de tramitar, pero directamente se les deposita a las universidades, ¿eso no afecta a la autonomía?

CELIN ARCE: Más bien simplifica y aligera el procedimiento.

CAROLINA AMERLING: ¿Las universidades van a estar sujetas a eso? Esto está en dos partes, está en el contenido del proyecto, en la segunda página, dice que las distintas municipalidades serán las encargadas de realizar los trámites entre sus habitantes, pero sus recursos serán depositados directamente a las universidades y centros parauniversitarios.

CELIN ARCE: Más bien simplifica los trámites.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-279 del 31 de agosto del 2015 (REF. CU-613-2015), suscrito por la asesora legal de la Oficina Jurídica, Elizabeth Baquero Baquero, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto ley expediente 19.201 de **“LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN”**”.

Es un proyecto de ley presentado por el diputado Luis Alberto Vásquez Castro, mediante el cual se pretende derogar lo establecido por el artículo 8 de la Ley N. 7454, en el que se creó un fondo de desarrollo para la provincia de Limón, mejor conocido como FODELI (la Ley N. 7454, corresponde al crédito N. 739/OCCR). El cual no ha sido posible que sea aprovechado por los limonenses debido a lo que califica como trabas burocráticas, por lo que no ha sido posible que comience a operar.

El fondo se pensó para ser administrado por FODELI como se indicó en la exposición de motivos del proyecto 15.940 y que se cita en el presente proyecto:

“...FODELI se estableció como ente adscrito a JAPDEVA, pero cuenta con personalidad y cédula jurídica propias, capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad. Es administrado por una junta directiva, integrada por representantes de la sociedad civil y del Poder Ejecutivo y lo más relevante: cuenta con patrimonio propio. Además, tiene las mismas obligaciones legales que cualquiera de los entes públicos, debe responder directamente ante los entes de control y fiscalización y todas las leyes, reglamentos, decretos o directrices que regulan al conjunto de la Administración Pública le son de acatamiento obligatorio”.

En razón de que FODELI no ha tenido operatividad, a pesar de que se han presentado otros proyectos para solventar esta situación y que no han tenido éxito, según se expone el proyecto, se pone en conocimiento el presente proyecto de ley, el cual en la exposición de motivos indica:

“Nuestra propuesta parte de la creación de un fideicomiso en un banco público con la estructuración de un Fondo de Becas conformado por todas las municipalidades de la provincia de Limón. Este Fondo de Becas será el encargado de la distribución de los recursos para becas entre todos los cantones de la provincia. Para la asignación de recursos se tomará como base el índice de desarrollo social cantonal el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, población y extensión territorial. Los cantones con menor índice de desarrollo social ponderarán en mayor proporción en la asignación de los recursos. Pero adicionalmente se deberá tomar en consideración la población y la extensión del cantón. Además, aprobará las becas a los estudiantes. Las distintas municipalidades serán las encargadas de realizar los trámites entre sus habitantes, que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios. Pero los recursos serán depositados directamente a las universidades y centros parauniversitarios.”

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley está conformado por 12 artículos y dos transitorios, de la siguiente manera:

Artículo 1: Creación:

Se crea el fondo para beca limón, creando además una federación de municipios al tenor del artículo 10 para manejo del fondo.

Artículo 2: Regula la integración de quienes participan del fondo de becas, siendo todas las municipalidades de la provincia de Limón, y son integradas por:

- a) Un representante de cada uno de los cantones de la provincia de Limón, electos del seno de cada concejo municipal, por mayoría simple.
- b) Un representante del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 3: Establece las obligaciones de los integrantes del Consejo de Becas.

Artículo 4: Dispone quiénes serán los sujetos beneficiarios del Fondo de Becas de la siguiente manera:

“todos los estudiantes en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social de los cantones de la provincia de Limón. Para determinar esta condición, el Consejo establecerá los parámetros, para los cuales hará uso de al menos los informes del Instituto Mixto de Ayuda Social y los que emitan las municipalidades de donde provienen los solicitantes.”

Artículo 5: regula las condiciones de acceso a las becas, indicando dentro de los requisitos además que sean estudiantes limonenses, que estén inscritos en alguna Universidad pública o privada o centros parauniversitarios.

Entre otras cosas se establece un límite en cuanto a la edad mínima para aspirar a la obtención de la beca.

Artículo 6: regula los periodos para solicitar la beca, además los plazos para el trámite y renovación, teniendo en cuenta también las situaciones excepcionales.

Además se requiere que el estudiante mantenga un desempeño académico adecuado.

Artículo 7: dispone cual es el procedimiento administrativo, respecto a quien inicia el expediente de solicitud de la beca, encomendando esta función a las municipalidades.

En los artículos 8, 9 y 10 del proyecto se regula el tema del fideicomiso:

Artículo 8: respecto al fiduciario, se regula como será seleccionado el banco público y quienes podrán participar en dicha licitación pública que será convocada por el Consejo de Becas.

Artículo 9: define las “obligaciones del fiduciado”, adicionales a las que se imponen al fiduciario propias de las disposiciones aplicables al contrato de fideicomiso.

Artículo 10: se establece cómo estará constituido el patrimonio del fideicomiso.

Artículo 11: define los motivos por lo que cesará las becas otorgadas.

Artículo 12: deroga el artículo 8 de la Ley N. 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas.

TRANSITORIO I.- Plazo para transferir recursos

El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), en un plazo de tres meses, previa auditoría de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), transferirá los recursos al fideicomiso creado en esta ley.

La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) transferirá los recursos al fideicomiso, 30 días después del momento de su conformación.

TRANSITORIO II.- Plazo para reglamentar

El Consejo de Becas reglamentará los procedimientos estipulados en esta ley, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, consideramos que la propuesta estudiada es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios, sin los cuales no sería posible superarse en este ámbito, por lo que recomendamos apoyar la iniciativa propuesta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2015-279 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201, dado que esta iniciativa es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios.**

ACUERDO FIRME

2. **Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.512-2015 por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, quien solicitaba información variada y compleja a la UNED.**

Se conoce el oficio O.J.2015-280 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-614-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.512-2015 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, quien solicitaba información variada y compleja a la UNED.

CELIN ARCE: Tenemos un Recurso de Amparo que fue fallado muy rápidamente por la Sala Constitucional, es un recurso interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, es un señor que está pidiendo un montón de información para atrás de los últimos 10 años de movimientos y no sé de qué más.

En su momento lo hablé con el señor Rector, no vamos a contestar porque la Ley de la Jurisdicción permite que cuando la complejidad de la información que está solicitando no es posible contestarla en forma inmediata por la complejidad de la misma y la naturaleza de la información, no se aplica el término ordinario de respuesta de 10 días hábiles y así se lo dijimos a la Sala Constitucional y la Sala más bien optó por resolverlo negativamente porque como la misma Sala lo dice, este señor ha estado solicitando información como a 100 instituciones e información de diferente naturaleza y más bien es un abuso del derecho y que al presentar el amparo para ese tiempo y esa información, es desorbitante la petición y lo declararon sin lugar el recurso.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-280 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-614-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.512-2015 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, quien solicitaba información variada y compleja a la UNED.

SE ACUERDA:

Dar por conocida la sentencia No. 13.512-2015 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2015, de la Sala Constitucional, en la que se declara sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero.

ACUERDO FIRME

- 3. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.065-2015 por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.**

Se conoce el oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-615-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.065-2015 de las 9:20 horas del 21 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.

CELIN ARCE: Este es parecido al anterior, un Recurso de Amparo que interpuso el señor Roberto Mata Mata, la Sala Constitucional lo declara sin lugar, por amonestaciones ahí establecidas en el considerando de fondo, son asuntos que se deben dilucidar a lo interno de la Federación y dice en el último párrafo: "cualquier disconformidad con lo actuado es un asunto que debe plantearse, discutirse y resolverse no ante esta Sala sino ante dicha Federación."

De tal suerte que es un asunto que nosotros llamamos de mera legalidad.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-615-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.065-2015 de las 9:20 horas del 21 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.

SE ACUERDA:

Dar por conocida la sentencia No. 13.065-2015 de las 9:20 horas del 21 de agosto del 2015, de la Sala Constitucional, en la que declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.

ACUERDO FIRME

4. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152.

Se conoce el oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-622-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152.

CELIN ARCE: Este es otro proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152.

Es presentado por don Mario Redondo, diputado de Cartago, la intención fundamental que busca es eliminar las juntas directivas de las instituciones autónomas, los demás artículos son complementarios, ahí está todo el listado de las instituciones, eso es algo periódico que escuchamos en este país prácticamente en todo Gobierno, de que las instituciones autónomas son ineficientes, etc., y se sigue en lo mismo.

Concluimos que: “El proyecto de ley no afecta a las universidades estatales las que quedan excluidas de su contenido. Por otro lado, no se sustenta con estudios técnicos la necesidad de eliminar las juntas directivas de las instituciones autónomas por lo que es una decisión discrecional del legislador si aprueba dicha reforma. Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto, pero tampoco observa que sea una necesidad imperiosa aprobarlo.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-615-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS”, expediente N. 19.152 el cual se tramita en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El proyecto pretende en cuanto a las instituciones descentralizadas autónomas o semiautónomas, introducir los siguientes cambios:

1. Simplificar las jerarquías institucionales.

Para estos efectos elimina las Juntas Directivas de tales instituciones sustituyéndolas por un jerarca unipersonal, propuesta que justifica con los siguientes argumentos:

- a. Las juntas directivas institucionales representan hoy una instancia más para la toma de decisiones, lo que entorpece y genera atrasos. La existencia de juntas directivas a nivel institucional, ha llegado a frenar más la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, lo cual indudablemente repercute en la lentitud y entorpecimiento que los costarricenses observan en el manejo de la cosa pública.
- b. Las juntas directivas institucionales conllevan un mecanismo de coadministración que es impropio para una jerarquía eficiente. El esquema 4-3 lo que hizo fue propiciar una coadministración, permitiendo que personas con distintas visiones de desarrollo y del rol institucional se sentarán unas pocas horas a la semana a tomar decisiones para aprobar o frenar un proyecto de la administración. No es así como funcionan las democracias más desarrolladas, en las cuales quienes tienen el encargo de ejercer el poder se encargan de gobernar y quienes tienen el rol de ejercer el control político no coadministran.
- c. Las juntas directivas institucionales diluyen responsabilidades en niveles jerárquicos. Cuando existen varias instancias que deciden (Presidente Ejecutivo, Junta Directiva, gerente), se termina dando un traslape de roles, en el cual se termina diluyendo la responsabilidad política, en perjuicio de la eficiencia.
- d. La existencia de las juntas directivas institucionales implica llevar instancias de control político al seno de administración activa. Las funciones de control político no se desarrollan a lo interno de la administración activa, sino desde instancias independientes y especializadas para ello, como por ejemplo las legislativas. El

esquema existente lo que hace es frenar, desde adentro, el impulso de la administración.

- e. Las juntas directivas institucionales estimulan la existencia de feudos, ello en virtud de que los directivos tienden a aferrarse a los intereses institucionales con preeminencia de los objetivos de orden sectorial y nacional.
- f. La existencia de las juntas directivas institucionales genera riesgos innecesarios para la intervención de directivos en procesos de contratación o en manejo clientelista. Es ampliamente conocida la vinculación de directivos de importantes instituciones autónomas en escándalos de corrupción.
- g. Las juntas directivas institucionales propician gastos innecesarios. El costo en dietas, viáticos, gastos de viaje y otros emolumentos en que incurren los miembros de las juntas directivas, significan un alto peso a dichas entidades y al Estado en general, sin que con su estructura ello este reeditando en mayores beneficios a la población.

2. Consolidar la organización y rectoría sectorial.

La administración pública costarricense no planifica, ni actúa sectorialmente, por cuanto tiene pocas regulaciones que estimulen esa forma de organización, los rectores sectoriales no están empoderados, los consejos sectoriales no están debidamente regulados, no existen los apoyos y la estructura técnica que apoye esa forma de estructuración. Por ello es necesario:

- a. Empoderar a los rectores sectoriales: Otorgándoles responsabilidades políticas superiores y potestades administrativas para ejercer los roles de dirección intersubjetiva.
- b. Generar sinergias y articular esfuerzos entre los jefes institucionales: Esto es fundamental para eliminar duplicidades y lograr una visión estratégica que nos permita mayores niveles de eficiencia administrativa. Se promueve mediante la consolidación de los consejos sectoriales.

3. Mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jefes políticos

Es necesario dotar de instrumentos de apoyo técnico a los jefes, personas con amplio conocimiento y la expertis necesaria para un funcionamiento eficiente de las instituciones, para ello se propone:

- a. Se crean consejos consultivos técnicos como apoyo a los jefes institucionales, con ello se busca que quienes participan a la par del jefe institucional no sean personas sin formación especializada, sino que sean expertos que le ayuden a tomar las mejores decisiones.
- b. Se crean secretarías técnicas como apoyo a los jefes sectoriales: Lo cual permite tener asesoría del más alto nivel en respaldo a las grandes metas sectoriales del gobierno.

ANALISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Tal y como fue expuesto el cambio más radical que propone el proyecto es la eliminación de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas para pasar a un modelo organizativo de jerarquía unipersonal.

Empero, las razones y argumentos que aduce el proyecto no están sustentadas en estudios técnicos que demuestren de manera razonable que, efectivamente, es necesario eliminar las juntas directivas de la mayoría de las instituciones autónomas¹ o que es imperioso dar dicho paso.

-
- ¹ a) Consejo Nacional de Producción (CNP).
b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
c) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).
d) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).
e) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop).
f) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
g) Instituto de Desarrollo Rural (Inder).
h) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
i) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
j) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
k) Instituto Nacional de Seguros (INS).
l) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
m) Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).
n) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).
o) Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (Sinart).
p) Junta de Protección Social de San José (JPSSJ).
q) Patronato Nacional de Infancia (PANI).
r) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

En las entidades hasta ahora dirigidas por un gerente general y Junta Directiva, el jerarca señalado en primer párrafo de este artículo, asumirá las tareas y responsabilidades que le han correspondido a ellos, en las siguientes entidades:

- a) Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC).
b) Banco de Costa Rica (BCR).
c) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
d) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara).
e) Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA).
f) Editorial de Costa Rica (ECR).
g) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.
h) Corporación Bananera Nacional S.A.
i) Correos de Costa Rica S.A.
j) Radiográfica Costarricense S.A.
k) Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).
l) Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago (Jasec).
m) Junta de Fomento Salinero.
n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Jupema).
o) Junta Nacional de la Cabuya,
p) Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar.
q) Oficina Nacional Forestal.
r) Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).
s) Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
t) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop).

Las razones dadas en el proyecto son apreciaciones u opiniones sin sustento en estudios objetivos y que, como tales pueden ser objetadas.

Por ejemplo, la eliminación de las Juntas Directivas más bien debilita el principio de participación democrática ya que las mismas están integradas normalmente por personas que representan sectores cuya representación permite una visión más integral en la toma de las decisiones de la institución correspondiente.

Ciertamente el artículo 9 constitucional preceptúa que: *“El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable”*

Tal y como ha dicho la Sala Constitucional: *“...A partir del principio democrático de participación ciudadana establecido en el artículo 9 constitucional, este Tribunal ha tutelado el derecho de los ciudadanos a participar de forma activa en la toma de decisiones de interés general o colectivo. Precisamente, este Tribunal, de manera reiterada, ha indicado que en la idea de democracia participativa -de activa y plena participación popular-, adquiere el principio democrático su verdadera dimensión...”* (Sentencia 2735-14).

Igualmente al ser las juntas directivas órganos colegiados, por definición, hacen más difícil los actos de corrupción al exigir ponerse de acuerdo todos sus miembros.

En otro orden de cosas, después de la reforma al artículo 188 de la Constitución mediante la ley N. 4123 del 31 de mayo de 1968, es claro que la autonomía de las instituciones autónomas se restringió puesto que en materia de gobierno están sujetas a la ley.

Tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:

“Esto quiere decir que las instituciones autónomas no gozan de una garantía de autonomía constitucional irrestricta, toda vez que la ley, aparte de definir su competencia, puede someterlas a directrices derivadas de políticas de desarrollo que ésta misma encomiende al Poder Ejecutivo Central, siempre que, desde luego, no se invada con ello ni la esfera de la autonomía administrativa propiamente dicha, ni la competencia de la misma Asamblea o de otros órganos constitucionales como la Contraloría General de la República. Debe hacerse notar que los antecedentes y efectos de la propia reforma, al reservar a esas entidades la materia de su propia administración, excluyó de su gestión la potestad de gobierno que implica: a) la fijación de fines, metas y tipos de medios para realizarlas b) la emisión de reglamentos autónomos de servicio o actividad, acorde con las disposiciones normalmente llamadas de política general. De esta manera, la reforma hizo constitucionalmente posible someter a las

u) Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).

v) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit).

w) Junta de Desarrollo de la Región Sur (Judesur).

entidades autónomas en general a los criterios de planificación nacional y en particular, someterlas a las directrices de carácter general dictadas desde el Poder Ejecutivo central o de órganos de la Administración Central (llamados a complementar o a fiscalizar esa política general). Como parte de esos órganos políticos, fue establecida la Autoridad Presupuestaria, con el objeto de formular y ejecutar las directrices generales en materia de salarios, entre otras, emanadas del Poder Ejecutivo o de órganos de la administración central...”²

Es decir, el cumplimiento de la sectorialización y la sujeción a directrices del Poder Ejecutivo tienen plena aplicabilidad en las instituciones autónomas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley no afecta a las universidades estatales las que quedan excluidas de su contenido.

Por otro lado, no se sustenta con estudios técnicos la necesidad de eliminar las Juntas Directivas de las instituciones autónomas por lo que es una decisión discrecional del legislador si aprueba dicha reforma.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto pero tampoco observa que sea una necesidad imperiosa aprobar el mismo.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152, pero tampoco observa que sea una necesidad imperiosa aprobar el mismo.

ACUERDO FIRME

5. **Nota del Dr. Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), sobre las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

Se conoce el oficio SCI-528-2015 del 27 de agosto del 2015 (REF. CU-625-2015), suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo

² Sala Constitucional Sentencia 3309-04 y 11552-00

tomado en Sesión Ordinaria No. 2933, Artículo 13, del 26 de agosto del 2015, referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota del Dr. Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), sobre las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

La propuesta es: “Dar por recibido el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio SCI-528-2015 del 27 de agosto del 2015 (REF. CU-625-2015), suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 2933, Artículo 13, del 26 de agosto del 2015, referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020.

ACUERDO FIRME

6. **Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en la que remite copia del recurso de amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional, Expediente: 15-012836-0007-CO.**

Se conoce el oficio SCU-2015-230 del 04 de setiembre del 2015 (REF. CU. 628-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del Recurso de Amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional, Expediente: 15-012836-0007-CO.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del Recurso de Amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional. Expediente: 15-012836-0007-CO.

CELIN ARCE: Sobre este Recurso de Amparo, doña Ana Myriam nos pone en conocimiento, este fue el último, ya fue contestado en coordinación con el señor Rector que fue quien firmó la respuesta correspondiente, fungiendo como rector y presidente del Consejo Universitario.

Está contestado y esperaremos la resolución oportuna en su momento y así se lo informaremos al Consejo Universitario. Esto es para efectos de información.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2015-230 del 04 de setiembre del 2015 (REF. CU628-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del Recurso de Amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional. Expediente: 15-012836-0007-CO.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información sobre el Recurso de Amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional. Expediente: 15-012836-0007-CO.

ACUERDO FIRME

- 7. Nota de la señora vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, en la que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015.**

Se conoce el oficio V-INVES/2015-135 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-630-2015), suscrito por la señora vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, en el que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos nota de la señora vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, en el que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015.

La propuesta es: “Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015, enviado por la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio V-INVES/2015-135 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-630-2015), suscrito por la señora vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, en el que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015, enviado por la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

ACUERDO FIRME

- 8. Solicitud del señor Rector para nombrar a la señora Ana Cristina Pereira como Rectora en ejercicio el lunes 14 de setiembre, por encontrarse de vacaciones.**

Se conoce la nota R-507-2015 del 10 de setiembre del 2015 (REF. CU- 635-2015), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el lunes 14 de setiembre disfrutará de vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio durante ese día.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta nota dice lo siguiente:

“Considerando que el 14 de setiembre del 2015 estaré de vacaciones y amparado a lo que establece el Estatuto Orgánico en su Artículo 27, les solicito nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, como rectora interina hasta que me reintegre a mis labores.”

MARLENE VIQUEZ: Tengo una observación señor Rector y lo debo hacer porque aquí está presente el señor Auditor.

El artículo 26 del Estatuto Orgánico establece cuáles son los requisitos para ser Rector en la UNED, en el inciso ch) dice: “Tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria.”

En el caso del artículo 31 del Estatuto Orgánico para ser vicerrector, este Consejo había hecho una interpretación operativa para el caso del nombramiento de doña Ana Cristina Pereira porque el artículo 31 inciso ch) dice: “Tener un mínimo de 5 años de experiencia en la educación superior de los cuáles al menos 3 deberían ser en educación a distancia.”

Este Consejo interpretó que podía ser tanto en el área académica como en el área administrativa, no obstante, en el artículo 26 sobre los requisitos para ser Rector se establece con claridad tener al menos cinco años de experiencia en la educación superior universitaria.

Esa preocupación se la expresé a doña Ana Myriam, porque tengo entendido que doña Ana Cristina Pereira no tiene los cinco años de experiencia académica. Eso es parte de la debilidad del artículo 27 del Estatuto Orgánico que establece: “En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el vicerrector que el Consejo Universitario designe con base en lo que disponga el Reglamento respectivo”, no obstante no existe ningún reglamento respetivo.

Si analizamos el Estatuto de Personal, que podría darse por recargo en el artículo 49 indica:

“A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores de puestos de igual o superior jerarquía, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto, salvo casos excepcionales y estudio técnico que lo justifique.”

Entonces, no sé cómo se puede resolver el asunto, sé que es por un día, sé que los demás vicerrectores están de vacaciones y con todo su derecho, pero tengo la inquietud de cómo podemos resolver esto.

NORA GONZALEZ: ¿Cuántos años tiene doña Ana Cristina de trabajar en la UNED?

MARLENE VIQUEZ: Es que dice cinco años de experiencia académica.

NORA GONZÁLEZ: Sí, pero ella tiene más de cinco años de trabajar en la universidad y considero o me aclaran lo que dicen los nuevos lineamientos institucionales que cuando definen la labor académica se refieren a las labores no únicamente en investigación o en docencia, porque la academia tiene que ver con toda la labor que se ejecuta en la institución y eso incluye también el trabajo administrativo y aún más si es de gestión.

Lo entendí así en los lineamientos, porque somos una academia y como academia se incluye también la parte administrativa y de gestión y cuando hablamos de academia no podemos obviar esa parte.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esa es la propuesta que tengo, no tengo otra, es esa o la retiro porque no hay rector el lunes y se queda la institución sin Rector. Retiro la solicitud y el lunes no hay rector interino simplemente.

NORA GONZÁLEZ: A lo que comprendo de esa definición del trabajo académico de la universidad, cuando se habla de la academia, no se están excluyendo a los funcionarios del área administrativa y eso está definido en los nuevos lineamientos institucionales y así es como entiendo también la academia. Las universidades son academias en donde se realizan diferentes funciones, la academia no es solamente quién investiga o quién da una clase, la gestión también es parte de la universidad sino no habría forma de ejecutar el trabajo y los lineamientos que se definan en los grandes órganos en la toma de decisiones como este.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para mí es suficiente ser vicerrector para tener un interinazgo, ya ir más allá es oponerse a que la situación camine y no me voy a desgastar en esas cosas.

CAROLINA AMERLING: Imagino que el artículo 27 nos faculta al Consejo Universitario para que en ausencias temporales el Rector será sustituido por el vicerrector que el Consejo Universitario designe y en este caso con base en lo que disponga el reglamento respectivo. Siento que este artículo lo podemos considerar y damos por cerrado este tema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que está en la mesa es esa, no hay otra posibilidad, es esa o quedarse sin rector ese día, independientemente de lo que pase.

ALFONSO SALAZAR: La obligación para ser rector es tal y como ahí se señala, una obligación para la persona que va a ser electa rector. Creo que si solo este Consejo se ampara a lo establecido en el artículo 27 que señala doña Carolina, no estaríamos violando nada, porque la sustitución del rector por uno de los vicerrectores es acuerdo del Consejo Universitario y en este caso, como lo disponga el reglamento respectivo y como no hay reglamento respectivo, la costumbre ha sido que el rector proponga al vicerrector con el que él ha logrado conversar para que lo sustituya y ayude al Consejo Universitario para su designación.

Como eso ha sido básicamente el procedimiento, lo que sí considero es que este Consejo Universitario puede tomar el acuerdo, porque no es correcto que la universidad aunque fuera un día se quede sin rector. Respaldemos la solicitud del señor Rector. No creo que este Consejo esté violentando el Estatuto en razón de los requisitos para ser rector.

Creo que inclusive el Consejo Universitario discutió mucho sobre ese aspecto en el caso del rector, que se separe de los requisitos, requisito en la academia y requisito en la administración. En el caso de los vicerrectores es un poco diferente, pero como ya están los vicerrectores, en este caso considero que con solo que el Consejo se ampare al artículo 27, no estaría violando el Estatuto Orgánico y la razón es que se ha hecho ese nombramiento por costumbre y no por procedimiento establecido en un reglamento específico, que todavía no ha salido de ninguna parte, ni de parte de la Rectoría ni de parte del Consejo Universitario.

Así que podemos hacer el nombramiento sin que violemos el Estatuto Orgánico.

MARIO MOLINA: Efectivamente, tal y como don Alfonso lo acaba de indicar con fundamento en el primer párrafo del artículo 27, podríamos hacer el nombramiento. Creo que en esta ocasión no coincido con el planteamiento de doña Marlene, porque el artículo 26 está expresamente definido para los rectores titulares, no para quien lo suceda en el puesto, que para quien lo suceda en el puesto está el artículo 27.

El artículo 26 dice: “El Rector de la universidad durará cinco años, podrá ser reelegido, pero no podrá permanecer en el cargo sucesivamente más de dos periodos. Deberá cumplir los siguientes requisitos...” y luego en el último párrafo habla de la remoción del Rector.

Interpreto que el artículo 26 está referido únicamente a rectores titulares, es decir, a rectores que vayan a ser nombrados por cinco años o que vayan a ser reelegidos, tal y como lo dice la norma y para lo que son ausencias temporales, está el artículo 27.

KARINO LIZANO: En afán de colaborar y para evitar a futuro situaciones como las que en los últimos meses se han venido presentando, con el mayor respeto le sugiero al Consejo Universitario que encargue en alguna comisión la elaboración de ese reglamento al que hace referencia el artículo 27. De toda suerte que el artículo 25, inciso b) consagra como función del Consejo aprobar, reformar e interpretar los reglamentos y es un reglamento que no es extenso, abarcaría tres o cuatro artículos a lo sumo. Pienso que es una forma de ponerle fin a estas situaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí, pero necesitamos resolverlo hoy. Creo que es una alternativa, pero a futuro, esto necesitamos resolverlo hoy y dado que hay una mayoría evidente voy a someterlo a consideración.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que el Consejo Universitario tiene que motivar el acuerdo, tiene que justificarlo. Esa es la sugerencia que tengo, porque ya tenemos un antecedente, que los miembros internos nuevos no lo conocen, pero ya tuvimos que hacer una interpretación operativa para el artículo 31 del Estatuto Orgánico, precisamente con el nombramiento de doña Ana Cristina Pereira como Vicerrectora Ejecutiva y no tuve ningún inconveniente en aprobar esa interpretación.

Hago la aclaración porque hicimos una interpretación específica para el caso de doña Ana Cristina y lo único que estoy tratando, por lealtad al Consejo Universitario, no con el afán de molestar ni crear polémica, es hacer la observación porque no existe ningún reglamento al respecto, me parece bien la sugerencia que hace el señor Auditor, se debe establecer algunos artículos, a la larga cuatro son muchos, puede ser dos o tres, pero el asunto es que algo debe justificar que el Consejo Universitario en estos casos tenga que nombrar a un rector de manera interina y que deje en evidencia que lo que está defendiendo es el bien público, que la universidad debe estar funcionando y que requiere que una persona tome las decisiones en la más alta autoridad administrativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que haría es que, considerando lo que establece el artículo 27, que el Consejo Universitario podrá designar a un vicerrector para sustituir al rector en su ausencia, la solicitud que hago a este Consejo Universitario en la nota R-507-2015 para nombrar a la Vicerrectora Ejecutiva el 14 de setiembre que estaré de vacaciones. Se acuerda nombrar a doña Ana Cristina Pereira como rectora interina para el 14 de setiembre, con la condición de hasta que el señor rector se reintegre a sus labores.

Creo doña Marlene que el asunto del reglamento, no digo que no sea necesario, pero sí es un acuerdo adicional aparte de este, porque la sugerencia que hace don Karino es hacer una comisión para redactar el acuerdo del reglamento.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que el nombramiento debe ser como rectora en ejercicio, no como rectora interina.

CELIN ARCE: Es lo mismo.

MARLENE VIQUEZ: Hubiese puesto otro considerando más, que es el hecho de que usted y los otros tres vicerrectores están de vacaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es que todavía no he recibido la boleta de que los otros tres vicerrectores están de vacaciones.

Esa es la propuesta que les tengo y lo aprobamos en firme.

Se somete a votación la propuesta del señor Rector aprobándose con 8 votos a favor y el voto salvado de la señora Marlene Víquez. Por lo tanto, se aprueba en firme y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota R-507-2015 del 10 de setiembre del 2015 (REF. CU- 635-2015), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el lunes 14 de setiembre disfrutará de vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio durante ese día.**
- 2. Que el primer párrafo del artículo 27 del Estatuto Orgánico establece que: “En ausencias temporales del Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.**

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, como rectora en ejercicio, el 14 de setiembre del 2015, por motivo de vacaciones del señor rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi.

ACUERDO FIRME

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- 1. Nota de la señora Ana Lorena Carvajal, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite la presentación del Informe Final del Concurso interno 15-07 promovido para la selección del “Director (a) Producción de Materiales Didácticos”.**

Se conoce el oficio ORH-RS-15-2127 del 07 de setiembre del 2015 (REF. CU-629-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el informe correspondiente al resultado final del concurso interno 15-07 promovido para la selección del Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la señora Ana Lorena Carvajal, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite la presentación del Informe Final del Concurso interno 15-07 promovido para la selección del “Director (a) Producción de Materiales Didácticos”. Vamos con el concurso, esta es la resolución final, José Francisco Herrera Vargas.

MARLENE VÍQUEZ: La duda que tengo con respecto a esto es pequeña, pero me parece importante. En la documentación del concurso que se definió en el perfil, en la quinta página aparece el puesto de Director de Producción de Materiales, el perfil de publicación y ahí se mencionan los requisitos académicos, los requisitos de experiencia y los requisitos deseables.

En la información que nos están enviando, en los requisitos deseables están:

- Doctorado.
- Profesional 4 o superior.
- Manejo instrumental de un idioma extranjero.
- Conocimiento en el manejo de sistemas de información.
- Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos.

Tenía entendido que siempre los requisitos deseables eran valorados. La información que nos brinda la oficina de recursos humanos me parece bastante bien, sin embargo, no se indica cómo los requisitos deseables fueron valorados en los atestados de las personas, no adjuntan la hoja de vida de la persona para tener una mayor información, lo cual me parece que eso es importante. Lo único que vienen son los resultados de la tabla de valoración. Sin embargo, en el Reglamento de Concursos, en el artículo 15, que es el que indica cuál es el procedimiento para las jefaturas en el inciso g) dice: "Concluido el proceso de calificación de las ofertas la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo Universitario el resultado del concurso consignando el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes en orden descendente sin recomendar a ninguno de ellos, adjuntando copia del currículum y de los atestados respectivos, además certificará al Consejo Universitario que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las leyes de la República" o sea, que se ha seguido todo el procedimiento que está dentro de la UNED. En general el informe me parece bastante bien, la duda que me generó cuando lo leí y lo marqué es dónde se valora los requisitos deseables por parte del Consejo, según la experiencia que he tenido acá, eso tenía un peso o al menos se valoraba dentro de los atestados de la persona; pero bueno, es una observación que hago con base en el artículo 15, inciso g) que establece cuáles son los puntos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No sé si los requisitos deseables tienen peso doña Marlene.

NORA GONZÁLEZ: Me gustaría tener más información en la parte que habla de proyecto de desarrollo y plan de trabajo que es 30%; porque a la presentación escrita se le da un valor de 25% y hay una calificación sobre esa presentación escrita y me gustaría saber qué fue lo que se evaluó para hacer la diferencia porque de acuerdo a lo que ahí se establece habla de presentación escrita, no habla de proyecto, sino de una presentación, entonces eso podría indicarme qué valoraron, si estuvo linda o fea la presentación o si valoraron el fondo de la

propuesta, entonces como no está claro, me gustaría tener más conocimiento sobre cómo fue que llegaron a definir esos valores porque no está claro.

CAROLINA AMERLING: Nora, al respecto de lo que usted está preguntando, considero que Recursos Humanos tiene la capacidad para estos documentos que generan.

Realmente, si ustedes como comisión han participado, como a mí me tocó participar por primera vez en esta, evaluando la presentación del proyecto, evaluando tres casos, que ellos tuvieron por aparte y cada uno dar sus observaciones contra rúbricas, incluso como ellos respondían. Considero que todas las comisiones tenemos la potestad, como ustedes cuando les toque evaluar a algún grupo de candidatos, y de hecho esa potestad nos la da el mismo Consejo para tomar decisiones al respecto, y entonces les agradecería; porque si no nos vamos a desgastar, que le calificaron a fulano, mengano, perencejo.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer la aclaración. El proceso que hace la Oficina de Recursos Humanos por medio de la Unidad de Reclutamiento de Selección de Personal, para mí es muy valioso, es muy objetivo. Cuando calificamos nos dan unas hojas de cotejo o rúbricas en las cuales tenemos que evaluar, y es la misma Unidad de Reclutamiento las que hace los cruces y análisis de la puntuación, no es una sumatoria simple, sino que hacen cruces entre los distintos aspectos. En realidad le puedo garantizar que, por ejemplo, la evaluación psicométrica es una prueba que aplica la Unidad de Reclutamiento, el proyecto está dividido 25% en la presentación escrita, cada miembro de la comisión evaluadora procede a leer el documento y con base en un instrumento se califica, la exposición también tiene un puntaje de 5% y tenemos otra hoja de cotejo para evaluar, la entrevista también es evaluada con otro instrumento, es decir, no es así a "ojímetro", sino que hay criterios, indicadores para evaluar. Los ejercicios situacionales, por lo general, son tres situaciones hipotéticas que elabora la Unidad de Reclutamiento, con base en la consulta y la experticia que ellos tienen y uno lo que hace es valorar también con base en una hoja de cotejo cuál es la calificación que uno considera que se puede dar.

Es bastante minucioso el proceso, es muy serio, no dudo de la objetividad de lo que ahí se lleva a cabo.

GUISELLE BOLAÑOS: En realidad, Nora lo que quiere ver es cómo llegan a esos puntajes, pero ya eso es parte del trabajo propio de la Unidad de Selección de personal y son aspectos técnicos en los cuales no podemos intervenir, nosotros intervenimos en la valoración, por mucha rúbrica que tengamos siempre tiene un grado de subjetividad porque el rango de subjetividad no se puede evitar.

Lo que sí vale la pena es hacer la acotación de que en algunos de los instrumentos se nos presentan se da una ambigüedad a la hora de determinar el puntaje porque tiene solamente tres rangos: el excelso que eso nunca se cumple en la evaluación, el nulo totalmente y el central que es el que uno generalmente

utiliza, a veces se utiliza para uno que no está excelso, pero que es muy bueno y para uno que no es de cero, pero que es muy malo, esas observaciones si se las puse en los instrumentos, pero la forma en que ellos llegan a ese puntaje, creo que es responsabilidad de ellos, para eso es la oficina especializada en eso y nosotros haríamos muy mal en tratar de tener intromisión en la determinación de esos puntajes porque se asume que eso es un puntaje objetivo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Totalmente de acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: Doña Nora, en dos años y resto que he estado aquí nunca había participado en una comisión evaluadora, pero sí participe últimamente en una de las comisiones evaluadoras y con el respeto a la opinión de las compañeras ese puntaje no es puesto por la Oficina de Recursos Humanos, ese puntaje es el resultado hasta un máximo, por ejemplo, de 25 puntos de acuerdo a lo que cada uno de los miembros de la comisión marcó en cada uno de los parámetros señalados, sobre exposición, sobre la forma como interactúa, la forma cómo se presenta, todo eso al final tiene cuatro, a veces cinco opciones o tres opciones para marcar, si uno marca las menos eso debe tener un número tal, que al final no supera 25%, no supera los 25 puntos, entonces, si vemos todos esos números, vemos por ejemplo que en la presentación escrita el hecho de que una persona tenga 21.59 es porque la mayoría de los evaluadores que no pusieron puntaje, si escogieron una, si era excelente, si era regular, si era muy bueno y luego el puntaje lo colocó la Oficina de Recursos Humanos, pero para mí no se lo sacó de la manga, para mí es producto de lo que cada uno de los evaluadores subió.

Por otro lado, cada uno de los evaluadores trabajamos de manera independiente o sea nunca hubo un acuerdo de cuánto puntaje, qué le parece tal cosa, no, si cada uno pusimos en el caso de que yo participé, cada uno usó lo que consideró, de acuerdo a la presentación y luego lo que hace la Oficina de Recursos Humanos es asignar un puntaje a cada una de las columnas y luego sumarlos. Hace el trabajo matemático, pero no se involucra en la decisión ni de la presentación, ni la exposición, ni la entrevista, ni los ejercicios situacionales toda esa es evaluación de la comisión evaluadora, excepto la evaluación psicométrica sí la hace la Oficina de Recursos Humanos, pero los otros cuatro puntos no y, por lo tanto, el puntaje final, tiene un gran peso de la evaluación de la comisión.

Le mencionaba ahora al señor Rector un comentario que recibí de él, y conmigo pasó, me atuve exclusivamente a lo planteado por la comisión evaluadora, inclusive escogiendo el mayor puntaje porque no conocía muchas de las personas ahí presentes, entonces solamente podía decir en función de esto, pero lo ideal sería que en este tipo de nombramientos haya un resumen ante el plenario de las personas para que cada uno de los miembros que no estuvieron en la comisión, conozcan a la persona y forme un criterio además del criterio que formó la comisión y con eso tomar una decisión, tratando de ser lo más objetivo. Eso no está planteado en ningún lugar, pero sería algo bueno de ser considerado, por

ahora, lo que puedo decir es que ese puntaje tiene un peso de 80% que recae en la evaluación de la comisión evaluadora.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La vez pasada tuvimos algo que nos hizo tener problemas, si no era una cosa era otra, como en el concurso del director de Centros Universitarios, que por razones diferentes se fue atrasando a veces por cuestiones de plenario, cosas de peso en la parte de evaluación, legales inclusive. En ese momento hablábamos de eso que decía don Alfonso ahora, que se lo comentaba, que importante sería que a él o a la concursante le diéramos un espacio de 15 o 20 minutos para que nos hiciera una presentación, sin preguntas a quienes no hemos participado en las evaluaciones, yo creo que eso nos daría una mejor visión a todos.

Conozco a los nuevos tres cuartos no le puede decir que completos y esa es una decisión trascendental, pero no tenemos un agregado, no sé si voy a ofender a estas dos personas con esto, pero espero que no, pero creo que nosotros nos podíamos tomar en un *impasse*, para que en la próxima sesión a ambas personas, a don Roberto y a doña Virginia les diéramos 15 o 20 minutos a cada uno para que nos hicieran su exposición y después votáramos con el compromiso de que no vayamos a alargar esta decisión, porque para el que está concursando es una agonía.

Sería una propuesta que le hago a este plenario como para que todos tengamos mayor criterio y tomemos una decisión después de haberlos escuchado, lo dejo como una propuesta a este Consejo, de que aquí en adelante lo hagamos, no tiene ningún tipo de evaluación, pero nos permitiría tener una visualización del candidato, vean que yo no sabía ni quién era Francisco, ahora que ya lo ubico si sé quién es, pero, por ejemplo si él hubiera calificado si no pregunto quién es, hubiera tenido el inconveniente de votar por una persona que no conozco.

Es una propuesta, no sé cómo lo ven ustedes, lo someto a consideración para que en la próxima sesión de la tarde, porque en la mañana don Celín y yo no vamos a estar, podamos escuchar a los candidatos 15 o 20 minutos, libremente que nos hagan una exposición de por qué quieren ser director o directora, inmediatamente después, sin preguntar nada, procedamos a votar con mayor criterio, qué les parece.

GUISELLE BOLAÑOS: Me parece que eso es deslegitimar el trabajo que hacen las comisiones, tanto esfuerzo y tanto trabajo, para qué, si a alguien le interesa conocer los proyectos de las personas los podíamos haber pedido a la Oficina de Recursos Humanos o a los compañeros que participaron en la selección, pero es trabajar una mañana entera, llenar una serie de formularios y después todos queremos conocer, entonces o nos integramos todos en las comisiones o cambiamos el procedimiento.

Porque el trabajo de las comisiones que están evaluando a los proponentes es bastante pesado y creo que como acaba de decir don Luis, aparte de lo valientes

que son exponiéndose a participar en un concurso de estos, esto genera angustia y esto lleva mucho tiempo ya.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero aclarar, no es que estoy deslegitimando el trabajo de la comisión, al contrario, la comisión está haciendo un trabajo que nos permite a los que estamos aquí y conocemos el resultado final de saber quién califica y quién no califica, he ahí la importancia de la comisión, no estamos deslegitimando, la comisión tiene su peso, pero ojalá que fuera una decisión de consenso, si no procedamos.

NORA GONZÁLEZ: Hay un principio que aplico en esto, voy a votar, tengo una responsabilidad de hacer un nombramiento y como tengo esa responsabilidad porque finalmente recae en mí y en todo el órgano en su totalidad, también tengo que tener claridad en el proceso y por quiénes voy a votar porque la responsabilidad no se puede delegar nunca y la comisión pudo haber hecho un muy buen trabajo como lo vamos a hacer todas las personas que estamos en las diferentes comisiones, ellas hacen un trabajo nos presentan esto, pero la responsabilidad de la elección recae necesariamente sobre mí, porque es lo que establece el Estatuto Orgánico, entonces, tengo que tomar mi decisión lo más consiente posible porque es mi responsabilidad, bueno, sí estoy totalmente de acuerdo en la propuesta que hace don Luis y me gustaría que para todos los nombramientos que vienen se inviten a las personas a que hablen acá y poder conocerlos y conocerlas, incluso pensaba no solo por este proceso que está ahora si no por los otros procesos de elección de dirección, sería muy interesante.

Y para ser congruentes también con lo que desde las campañas en las que todos y todas hemos estado acá, en las que hemos participado. Sería sumamente interesante también hacerle una consulta a las personas que van a ser subalternas de las jefaturas que se vayan a nombrar y consultarles a ellos a quiénes les gustaría que se le nombrara como director o directora, hacer una pequeña votación que se le dé un porcentaje a eso en el proceso de la elección y que sirva también en el tema de la toma de decisiones, porque hemos hablado en campaña y nos han dicho también cuando hemos estado en el Paraninfo con los compañeros y las compañeras que esto es una función que no deberíamos tener.

Siento que en concordancia con todo esto y lo que nosotros conversamos, me parecería sumamente interesante ver qué posibilidad tendríamos de incorporar una especie de votación o una votación de los funcionarios que van a ser subalternos de la persona que se elija.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso sería otra modificación, podría ser contraproducente, mi propuesta, e inclusive habría que consultarle a las personas porque es un adicional, es que lo dejáramos para los concursos siguientes y como una condición.

CAROLINA AMERLING: No estoy de acuerdo en la propuesta de don Luis, basándonos en el artículo 15, inciso f) del Reglamento de Concursos para la

Selección de Personal, ahí abiertamente la Oficina de Recursos Humanos indica que cuando los miembros del Consejo Universitario que han sido designados propiamente por el Consejo para valorar la presentación o el análisis de casos que son parte de los requisitos de los candidatos puede algún otro miembro del Consejo asistir a esa sesión sin derecho a voto, entonces ahí es donde todos sabemos que si tal día es la presentación podemos entrar y escuchar a la persona; pero yo no estoy de acuerdo en tener que traer aquí a los candidatos.

Es necesaria una propuesta para que se haga una modificación para que en las diferentes jefaturas se nombren siguiendo el modelo de las Escuelas, que sean sus mismos integrantes los que nombren a los jefes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esa es una decisión que tenemos que tomar, una propuesta que se está elaborando, inclusive.

ALFONSO SALAZAR: Es favorable el planteamiento del señor Rector, tiene sus puntos en contra, pero una cosa tenemos que saber los que hemos formado parte de una comisión, esta evaluación no establece prioridades.

En otras palabras, una persona que tiene el más alto porcentaje, no necesariamente el Consejo la escoge, eso debe ser así, por qué, porque el Consejo debe escoger sobre una terna, sobre dos, mínimo, o uno, si al final quedó uno solo, pero es una decisión del Consejo que tiene un componente técnico y un componente político, porque somos un órgano político.

Creo que para favorecer una visión amplia uno debe, como dice doña Nora, en eso sí creo, conocer los candidatos, si las comisiones fueran todo el plenario realmente eso es imposible y asistir a las reuniones de las comisiones, son varias y no necesariamente todos los miembros tienen capacidad o disponibilidad para poder asistir a otras comisiones; por eso la idea del señor Rector no está mal, lo que sí creo que no es correcto es que se haga por primera vez en este concurso, porque se está cuestionando el concurso, aunque no sea esa la intención, se puede pensar que se está cuestionando porque nunca antes se había hecho.

Lo que hay que tomar es un acuerdo y tal vez en la propuesta de que para los próximos concursos, y se le avise a los candidatos, tendrán una presentación de al menos 15 minutos ante el Consejo Universitario, que no es ni la mitad o es la mitad de la presentación que le da a la comisión porque a la comisión le hace una presentación de media hora y a veces se extiende más tiempo y la comisión a su vez llega durante media hora a preguntar, entonces se extiende una hora. Tiene que hacer un resumen del resumen, por lo menos para que la persona sea conocida por todo el plenario, pero no estaría de acuerdo en que se hiciera con este concurso porque, definitivamente, aunque no conozco a todas las personas, creo que no sería correcto ya que en todos los demás concursos no se ha hecho ese ejercicio.

Pienso que podemos retomar como Consejo Universitario la propuesta de don Luis para futuros concursos y que sea comunicada la persona que participa que al final va a tener una presentación de 15 minutos en el plenario del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Algo muy importante, uno, es que esto lo conversamos con el concurso de centros, la necesidad e importancia de que nos hicieran una presentación para poder conocer más, porque aquí hemos llegado a tomar decisiones y les digo en algunos casos donde ni siquiera hemos conocido a la persona que está participando.

No puedo estar en las entrevistas; eso lo hago en función de poder tener una posibilidad más de que la persona pueda desenvolverse en un órgano como estos; no estoy cuestionando el concurso, yo soy muy respetuoso de esto, soy respetuosos del trabajo de la comisión, creo que las comisiones trabajan de una manera muy responsable y también soy muy respetuoso del procedimiento que sigue la Oficina de Recurso Humanos.

Soy crítico, por ejemplo, en la evaluación psicométrica lo hacemos es ver una nota, pero no es en este concurso y ese es el peor de los errores que comete este Consejo y también pasa en los concursos a nivel de Consejo de Rectoría, cuando tengo dudas en un nombramiento, me voy a la evaluación psicométrica y veo cuáles son las debilidades y fortalezas de la persona como resultado de la evaluación. Aquí lo que hacemos es ver que doña Virginia tuvo 9.93, pero no lo analizamos y don Roberto un 11, ese es el punto.

Creo que es prudente, por respeto a los oferentes, no convocarlos en este momento por el hecho de que ellos participaron bajo ciertas reglas y les estaríamos poniendo una nueva regla de estrés que no está contemplada en la consideración, en ese sentido por respeto a ella y a él, totalmente de acuerdo.

Me gustaría que retomáramos el tema antes de ver cualquier otro concurso que vaya a salir, ahora vienen muchos, si no lográramos la reforma estatutaria antes va a ser muy difícil, para poder tener mayor objetividad en la decisión.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero hacer una observación muy respetuosa a este Consejo. De acuerdo con la jerarquía de las normas y el sistema normativo que tiene la UNED que está en la página *web*, ningún acuerdo del Consejo puede estar por encima de lo que establece un reglamento, si existiera interés de llevar a cabo esta iniciativa que propone el señor Rector, la cual me parece muy bien, habría que incluir en el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal esa propuesta del señor Rector, porque el artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal en su último párrafo dice: "Para llenar las plazas de Directores y Jefes de Oficina, se aplicará lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento" y este artículo, como muy bien lo saben, los compañeros y compañeras, en el encabezado dice: " El nombramiento de los Directores y Jefes de oficina se regirá por las siguientes normas específicas, que

van desde la a) hasta la h)”. Me parece conveniente que si quisieran hacer una introducción de ese tipo como la que se está proponiendo, habría que incluirla siguiendo el procedimiento, para que el día de mañana no haya ningún problema por parte de alguno de los oferentes, porque no faltaría quién apele un concurso por indicar que se le está estableciendo una situación adicional que no está establecida en el reglamento específico.

NORA GONZÁLEZ: No creo que si llamamos a las personas a que vengan a conversarnos sobre su plan, se les esté cambiando las normas, las reglas del concurso, porque esa parte objetiva ya está ahí valorada y eso no lo vamos a cambiar, ahora estamos en un momento que es como el juez cuando está haciendo la valoración de los hechos y de las pruebas para mejor decidir, es lo que vamos a hacer justamente en este momento y aplicando la misma lógica y los mismos principios de esos cuerpos colegiados de esos tribunales que muchas veces piden una nueva prueba para poder decidir, que están en la parte de la valoración que es la parte subjetiva, voy a valorar un hecho que se me está presentando, en este caso en forma cuantitativa y desde ese lugar y en ese momento de la toma de la decisión es donde los llamaríamos ahora para mejor decidir.

En mi caso, sí necesitaría otros elementos para poder hacer una valoración final, que es el momento en el que estamos, para poder valorar respecto de estas calificaciones que están ahí, igual la voy a hacer esa valoración subjetiva para tratar de ser lo más objetiva a la hora de ir calificando cada una de las opciones, porque podría decidir u optar por el que tenga menor puntaje, pero tengo que justificarlo debidamente, esa justificación, esa es la valoración que hay que hacer y en este caso sí necesitaría, haciendo analogía de una mayor prueba o solicitar una entrevista con ellos para tener más criterios a la hora de tomar esa decisión. Así es que no creo que a ellos se les vaya a cambiar la reglas del juego, porque las reglas del juego están totalmente claras y todo lo que decidamos es parte de la regla del juego que ellos sabían, si yo los requiero a ellos para que me informen sobre su plan de trabajo, puede ser eso más objetivo a que yo haga las deducciones a partir de lo que lea, y no hay nada que me diga: -bueno, es que usted no puede hacer esta deducción, porque ya esta es la parte objetiva-.

Dónde dice qué se puede hacer y qué no se puede hacer cual es la valoración y el dato final es esto, pero no podemos variar la lógica de este momento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Comprendo su preocupación doña Nora, lo que pasa es que la entrevista debió haber sido una iniciativa personal con el candidato o la candidata antes de llegar a este punto.

Ahorita tenemos un punto en agenda que tenemos que actuar sobre este punto, porque no se ha cambiado, estaba viendo una sugerencia, evidentemente hay razones de peso que acepto, que es contraproducente ponerles una condición adicional a los candidatos si no las hemos hecho antes, sí me gustaría que lo

hiciéramos para concursos nuevos y salvo que haya una solicitud de cambio de agenda no podríamos hacer ninguna otra valoración.

MARIO MOLINA: Estoy de acuerdo con lo manifestado por don Alfonso hace algunos minutos, de que la idea es buena, pero no para este concurso; porque ¿cómo estaríamos quedando ante la comunidad universitaria? ¿Qué diría la comunidad universitaria? Cuando ya estábamos a punto de llevar a cabo la votación introducimos un elemento nuevo, como decir: “tiramos un As, una carta sobre la mesa”, completamente nueva.

Me parece bien la iniciativa de don Luis, reitero, pero para futuros nombramientos que tengamos que hacer, me parece, por una cuestión, incluso hasta de transparencia, no puede ser para este concurso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Totalmente de acuerdo don Mario, creo que los argumentos que han dado son suficientes, el asunto es también para doña Nora y quienes tal vez se enfrentan la primera vez a una elección.

Esto es lo contraproducente a revolver un proceso técnico con un finiquito político, o sea, cuando hablo de político es de tener que votar de forma secreta y elegir a una persona, eso no coincide con lo otro, por eso es que urge la reforma, porque, independientemente, de la nota este Consejo va a elegir a alguien que tenga seis votos, que sea elegible, esa es la única condición, es más, ahí debería decir elegible, ni siquiera la nota, porque el voto es secreto, es político, un órgano político deliberativo. Es por eso que nace ese “revoltijo” de conceptos que se dan, pero aquí tenemos dos personas elegibles independientemente de su nota y sobre esas tenemos que tomar una decisión, quedará electa quien tenga seis votos, así está en el Estatuto y en un futuro sí me gustaría introducir la presentación ante el Consejo, antes de la votación, después de haber hecho la valoración técnica y aplica totalmente para otros, no para este.

ALFONSO SALAZAR: A diferencia de doña Marlene, no veo necesidad de introducir un cambio reglamentario, el proceso establecido en el artículo 15, inciso g) dice: “concluido el proceso de calificación de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo el resultado del concurso consignando el puntaje, que es lo que ha hecho, sin recomendar a ninguno de ellos adjuntando copia de curriculum y de los atestados respectivos, además certificara al Consejo que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las leyes de la República”, en otras palabras, que ha seguido el debido proceso en este concurso.

El Consejo es un órgano colegiado y para su operación, para mejor decidir puede tomar un acuerdo, ya lo dijimos para este caso no es prudente pero si para todos los demás casos, que antes del proceso de votación de los nombramientos respectivos se va a invitar por espacio de 15 minutos a cada uno de los concursantes elegibles, para que hagan un resumen de su presentación como la hizo en la comisión.

Si se toma ese acuerdo, diría que podría existir una propuesta para la semana entrante, entonces, ese acuerdo se da a conocer a la comunidad y sería del conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos y, por lo tanto, una vez que se concluya esto, las personas saben que hasta el momento en que el Consejo Universitario va a recibir esto, va a ser invitado por el Consejo Universitario.

No necesariamente puede ser el día de la votación, porque resulta que a veces llegamos a la votación o está en la agenda y no se analiza y por alguna situación los demás puntos frenaron el proceso y hay días en que sí se analiza como hoy. Pero quiero invitarlos antes de realizar la votación, puede ser el mismo día o no y el plenario conoce esto.

Sugiero que esto podría ser un acuerdo de cómo procede el Consejo Universitario para mejor decidir un nombramiento, ya sería propio del Consejo Universitario no del reglamento. Al menos así lo interpreto y me parece sano.

No quería mencionarlo, pero en todos los nombramientos en que participa el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se invita a todos los candidatos, el plenario escucha a todos los candidatos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces procedemos a la votación secreta.

* * *

Se somete a votación secreta el nombramiento del director (a) de Producción de Materiales Didácticos, quedando de la siguiente manera:

Roberto Román González	8 votos
	1 voto en blanco

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con esta votación queda electo el señor Roberto Román González, director de Producción de Materiales Didácticos.

* * *

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-15-2127 del 07 de setiembre del 2015 (REF. CU-629-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el informe correspondiente al resultado final del concurso interno 15-07 promovido para la selección del Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Roberto Román González, director de Producción de Materiales Didácticos, a partir del 11 de setiembre del 2015 y por un período de cuatro años (del 11 de setiembre del 2015 al 10 de setiembre del 2019).

ACUERDO FIRME

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tal vez en una próxima sesión se puede hacer la propuesta de que los candidatos a un puesto sean recibidos por el plenario.

MARLENE VIQUEZ: Quiero hacer una respetuosa sugerencia a este Consejo Universitario.

Esta servidora se leyó los dos proyectos presentados por las dos personas que adquirieron la condición de elegibles, tanto doña Virginia Ramírez como don Roberto Román.

En el proyecto, don Roberto Román que es la persona que hoy salió electa y nombrada por este Consejo Universitario por mayoría calificada, establece un proyecto interesante que menciona la necesidad de la convergencia de medios.

Por ello, me gustaría que el señor Rector nos ayudara, porque una de las iniciativas del AMI está centrada en fortalecer la producción audiovisual y recientemente aprobamos una licitación sobre equipo audiovisual.

El señor Roberto Román en su propuesta y en la entrevista que tuvimos con él, en la cual también estuvieron presentes don Mario Molina, doña Carolina Amerling y doña Katya Calderón Herrera, entre las cosas que mencionó fue el interés de concretar algunas acciones que no pudo llevar a cabo en el primer periodo que estuvo como director de Producción de Materiales Didácticos.

Desde mi perspectiva, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos es la columna vertebral, lo que caracteriza el modelo educativo de esta universidad y me parece conveniente que, dado el esfuerzo que está haciendo la universidad en una serie de acciones producto del AMI, es necesario que el señor Roberto Román el día de la juramentación exponga al Consejo Universitario ese interés por la “convergencia de medios”, hago la aclaración de que no recuerdo textualmente lo que dice su plan de trabajo o proyecto, pero propone una revisión de la estructura orgánica de la dirección, para destacar la importancia que es lo que interpreto de la convergencia de medios.

Me parece que el proyecto es muy claro cuáles van a ser las prioridades, las cuales coinciden con las dichas por el Rector, como por ejemplo, brindar las oportunidades y atención a las poblaciones que más lo requieren, el segundo, brindar las plataformas tecnológicas para que los estudiantes puedan acceder por medio de los centros universitarios.

Me parece que el esfuerzo que está haciendo la universidad es importante, recuérdese que en otra licitación se aprobó la compra del equipo de videoconferencia, de manera que la mayoría de los centros universitarios tengan esa videoconferencia y puedan tener acceso a dicha producción, es decir, no solo impresa sino que también, electrónica, multimedial.

Por otra parte, considero que es esencial que don Roberto le ayude a la administración y a este Consejo Universitario a conciliar algunas diferencias que siempre se han tenido entre la Dirección de Producción de Materiales Didácticos y la Dirección Editorial, creo que es el momento oportuno y que don Luis Guillermo lo conoce bastante bien.

En este sentido, creo que hay mucho camino recorrido, hay una propuesta de políticas editoriales que había impulsado el Consejo Editorial.

En síntesis, lo que me interesa y lo digo con la mayor claridad, para tomar la decisión que hoy tomé, lo hice responsablemente por el esfuerzo que está haciendo la universidad y en particular el pueblo costarricense, mediante el préstamo que se le da a todas las universidades, en particular a la UNED para que el modelo educativo de la UNED sea innovador, de manera que no solo permita que los estudiantes adquieran fluidez tecnológica, sino que además, tengan opción a tener acceso a los diversos medios impresos, electrónicos y digitales que tiene la institución.

Me parece que don Roberto, en este sentido, debe hacer una breve presentación a este Consejo, porque él de alguna manera, hace un esfuerzo en su proyecto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que es un punto esencial que está indicando doña Marlene y relevante para el futuro de lo que va a ser esta universidad, principalmente, en la relación con el estudiante.

El día que esté presente don Roberto Román hay que abordarlo con calma y buscar el tiempo para conversar con él, porque las cosas que podrían estar desamarradas, por decirlo de alguna manera, empezar a atarlas en un buen proyecto que él plantea y buscando aspectos relevantes no solo el éxito de la gestión sino también la unión de acciones no digo fusión de departamento sino la unión de acciones entre Editorial y la PROMADE y ver cuáles van a ser específicamente las acciones que él va a tomar para lograrlas.

Ojalá le podamos dar una audiencia en la mañana, ya que en la sesión de la tarde es incierta la hora para analizar temas del apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

La próxima sesión me retiro a las 11 a.m., pero se podría programar de primer punto.

MARLENE VIQUEZ: Me parece importante que los demás miembros del Consejo Universitario que no estuvieron presentes en la comisión evaluadora, tengan el proyecto que presentó don Roberto Román, tal vez doña Ana Myriam lo pueda solicitar en versión digital para que lo remita a todos los miembros y conozcan cuál es la propuesta de don Roberto Román González.

Esto lo manifiesto porque hay un acuerdo que aprobó este Consejo Universitario, relativo a la gestión de los jefes y directores, los cuales van a ser evaluados al año, a la mitad del periodo y al final. Esa política que también la destacó en la juramentación de los jefes y directores que ha nombrado este Consejo Universitario en el último año, se hace con base en el plan o proyecto que ellos presentaron en el concurso, obviamente, tienen que ajustarlo a las políticas y condiciones institucionales. Me parece que esto es necesario.

* * *

2. Nota de la señora Rocío Chaves, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso. Además, propuesta de acuerdo del señor Alfonso Salazar.

Se conoce nota del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-558-2015), suscrita por la señora Rocío Chaves Jiménez, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso y solicita algunas aclaraciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En relación con este punto hay una nota de doña Rocío Chaves. Me indican que esta nota ya fue leída en este Consejo Universitario y el señor Alfonso Salazar hace una propuesta de acuerdo, por lo tanto, le doy la palabra a don Alfonso Salazar.

ALFONSO SALAZAR: Esto fue ampliamente discutido en este plenario, señor rector usted estaba ausente fuera del detalle de la nota de doña Rocío, ella se centra en tres puntos que le solicita al actual Consejo que sirva responder.

El primer punto que ella señala es: “Explicar, por un lado, qué se debe entender por “Aclarar que la denominación del puesto referente al concurso interno 13-15 corresponde por normativa a una dirección con rango de jefatura” (Punto 3° del acuerdo firme de la sesión referida) y, por otra parte, a quién va dirigida esta aclaración, ya que el acuerdo es omiso en eso y la misma jefa de Recursos Humanos sigue dirigiéndose al concurso como una “jefatura”.”

El segundo: “Explicar o exigir la explicación a quien corresponda dentro del Consejo Universitario, de por qué doña Marlene Víquez en la sesión 2443-2015 del 9 de julio, página 63 dice textualmente “En este punto, yo tengo varias observaciones yo solicitaría que si fuera posible lo pospongan para el próximo martes, porque a mí sí me gustaría revisar algunos puntos con la oficina de recursos humanos” reaccionando a la nota enviada por la jefe suplente de la Oficina de Recursos Humanos, Ana Lorena Carvajal respecto del concurso 13-15 y, curiosamente es una semana después, en la sesión del 16 de julio, que doña Rosa Vindas, solicita que se retrotraiga el oficio enviado por doña Ana Lorena, para “verificar” el cumplimiento de los requisitos de los oferentes que ya su colega había revisado. Ante la duda, razono que la señora Víquez, de mutuo propio debiera inhibirse de participar en cualquier otro acto respecto de este concurso, en aras de comprobar su imparcialidad.”

Tercero: “Explicar por qué solamente la necesidad de la verificación del cumplimiento de requisitos de los oferentes ha sido motivo del concurso de la dirección del Instituto de Estudios de Género, frente a otros de igual rango, conocidos y votados, uno en una sesión anterior cercana y el otro en la misma sesión del 9 de julio: la dirección del CICDE y la del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos. Es importante acotar que emplacé a la señora Vindas sobre el porqué de su proceder, sobre la eventual existencia de una orden superior y sobre la frecuencia de esta acción para otros concursos. Su respuesta no fue satisfactoria, es general y justificativa, nunca concreta y particular. Ambos documentos los adjuntos para su conocimiento. Si me encuentro equivocada al respecto, tengo derecho a tener una aclaración contundente que no deje dudas, no la que brinda la Sra. Vindas.”

En ese momento se discutió la parte central de esos tres puntos y se me encargó que hiciera una propuesta de acuerdo en respuesta a esa nota, voy a leerla, esto fue conjuntamente con Ana Myriam, ya que ella tenía la grabación con la aclaración de doña Marlene en esa sesión, etc., todas las observaciones de las personas que participaron en ese momento, entonces, esa es la propuesta que se plantea con base en lo que se mencionó ese día:

“CONSIDERANDO:

La nota del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-558-2015), suscrita por la señora Rocío Chaves Jiménez, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso y solicita algunas aclaraciones.

SE ACUERDA:

Aclarar a la señora Rocío Chaves Jiménez que:

1. En relación con el punto No. 1, los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio por toda la comunidad universitaria, y en este caso en particular, por la Oficina de Recursos Humanos, al tener la responsabilidad directa de ejecutarlo.
2. Sobre el punto No. 2:
 - a) El oficio ORH-RS-15-1546 del 01 de julio del 2015 (REF.CU-430-2015) de la Oficina de Recursos Humanos fue mal planteado al Consejo Universitario, al indicar en el cuadro del cumplimiento de requisitos de los candidatos, que habían dos candidatos que sí cumplían los requisitos. Sin embargo, en el último párrafo de la citada nota indica: “Constatada la imposibilidad de conformar la terna de candidatos en la II convocatoria al concurso interno 15-13 se procede a declarar inopia y se solicita a este respetable consejo decidir – conforme a lo que establece el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED- si se continúa el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los requisitos mínimos requeridos o bien se procede a la realización del concurso mixto”. (El subrayado no es del original).
 - b) En la sesión 2443-2015 esta inconsistencia es observada por dos miembros del Consejo Universitario. Cabe indicar que las palabras de la señora Marlene Víquez obedecen a que existía un error en el oficio enviado por la Oficina de Recursos Humanos.
 - c) Igualmente la señora Grethel Rivera, en esa misma sesión externa su duda, al indicar: “...si ustedes notan en la segunda tabla que envía Recursos Humanos dice el número de oferta, nombre de candidato y condición de la oferta, en los dos últimos, número 2), *Chaves Jiménez Rocío; cumple con los requisitos y el número 3), Trejos Alvarado Randall, cumple con los requisitos*. Sin embargo en su párrafo siguiente dice que si se continua el proceso el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los requisitos, según la tabla dos cumplen con los requisitos”.
 - d) Posteriormente, mediante oficio ORH-RS-15-1727 del 10 de julio del 2015, enviado por la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-459-2015), mediante el cual indica: “Con relación al trámite que al día de hoy ha llevado el concurso 15-13 (II convocatoria) para la selección del (a) *“Jefe del Instituto de Estudios de Género”*, solicitamos retrotraer el oficio ORH.RS.15.1546, para que esta oficina amplíe la información referente al cumplimiento de los requisitos indispensables por parte de los candidatos, para facilitar el proceso de toma de decisiones por parte de los miembros del Consejo Universitario”.
 - e) Con fecha 14 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite, mediante oficio ORH-RS-15-1732 (REF. CU-470-2015), remite la información ampliada del concurso interno (II Convocatoria), para la selección del (a) Jefe del Instituto de Estudios de Género e informa que

dos candidatos cumplen con los requisitos del puesto, aclarando así la incongruencia de la información dada en el oficio ORH-RS-15-1546.

Por lo tanto, con esto queda claro que no ha existido interferencia o parcialidad por parte de algún miembro del Consejo Universitario en el proceso de concurso para la selección del (a) Jefe del Instituto de Estudios de Género, sino un error por parte de la Oficina de Recursos Humanos, que fue corregido posteriormente.

3. En relación con el punto No. 3, es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de los oferentes en todos los concursos de los diferentes puestos de la universidad. Por lo tanto, es claro que no es el Consejo Universitario el que inicia o solicita una verificación de esos requisitos.”

MARIO MOLINA: Tengo un par de observaciones de forma, el mayor respeto hacia don Alfonso, con el único propósito de mejorar la redacción tomando en cuenta que se trata de un acuerdo de este Consejo “en el punto 1 en relación con el punto No. 1, los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio”

Le cambiaría: “son de ejecución obligatoria para toda la Comunidad Universitaria” según lo establece el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones y en este caso en particular al tener la responsabilidad directa de ejecutarlo, cambio de “acatamiento obligatorio” por “ejecución obligatoria” precisamente aplicando al artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El Estatuto Orgánico dice acatamiento

MARIO MOLINA: No, el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario dice textualmente: artículo 9: “Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique.” Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria para toda la comunidad universitaria, según lo establece el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, todo lo demás quedaría igual.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El Estatuto Orgánico también dice ejecutar las políticas y acuerdos, funciones del Rector.

MARIO MOLINA: Sí, todo lo demás queda igual yo solo le estoy agregando, según lo establece el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, eso para que quede un poco más completo.

Y en el inciso e) del punto 2, ahí la palabra “remite” está doble dice: “Con fecha 14 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite, mediante oficio ORH-RS-15-1732 (REF. CU-470-2015), remite la información ampliada del concurso interno”. La palabra remite se repite innecesariamente, esas son las únicas observaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quisiera ver el punto donde se aclara el asunto de que doña Marlene se debe recusar.

MARLENE VIQUEZ: En esa sesión que usted no estuvo, don Luis Guillermo, tuve que demostrarle al Consejo Universitario qué indicaba el oficio que envió en su momento la Oficina de Recursos Humanos y dónde estaba el error y cómo la corrección se hizo en el segundo documento.

Tanto doña Grethel como esta servidora nos dimos cuenta del error y nos volvimos a ver porque precisamente la propuesta de acuerdo que hizo Ana Myriam se indicaba que se seguía con un único candidato y había un error que no se había corregido, y, nosotros no podemos corregir un documento específico de la Oficina de Recursos Humanos, tiene que ser un documento oficial de la Oficina de Recursos Humanos.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con la propuesta de acuerdo de don Alfonso, en el punto 1 doña Rocío lo que pide es explicar qué se debe entender por aclarar que la denominación del puesto referente al concurso interno corresponde a una dirección con rango de jefatura.

Don Alfonso está proponiendo que se le diga que los acuerdos del Consejo son, le quitamos lo de acatamiento, de ejecución obligatoria, pero creo que no le aclara a ella, ¿no es cierto que cuando se creó el Instituto de Género, se creó con rango de jefatura?.

Creo que lo que hay que hacer más bien es aclararle eso, que el proceso de creación del Instituto de Género, porque eso es lo que ella está preguntando específicamente, por qué no dirección y sí jefatura.

Cuando ella menciona que recientemente se ha hecho es porque se creó la dirección en el Instituto, ella lo que está pidiendo es eso, se creó el Instituto de Género con rango de jefatura que es exactamente lo que ella está pidiendo.

En el punto 2), doña Marlene acaba de aclarar que en la sesión que no estuvo don Luis, que no recuerdo qué número fue, ella demostró eso y es cierto, pienso que en el inciso b) dice: “En la sesión 2443-2015 esta inconsistencia es observada por dos miembros del Consejo Universitario”.

Lo que hay que poner es: “En la sesión (que no recuerdo cuál fue) doña Marlene Viquez explicó que precisamente cuando se analizó este tema en la sesión 2443-2015 igualmente la señora Grethel Rivera en la sesión 2443-2015 externa su duda”.

Creo que hay que aclarar que doña Marlene aclaró en este Consejo no en la 2443-2015 sino a *posteriori* cuando vimos la nota de ella que no quedó aquí en el inciso b)

LUIS GUILLERMO CARPIO: En el punto 1), lo que dice doña Guiselle es muy válido, deberíamos remitir al acuerdo de cuando se da la estructura en el punto 1) y el otro sería ampliarlo.

ALFONSO SALAZAR: Creo que la estructura decía Dirección con rango de jefatura.

MARLENE VIQUEZ: No, contará con un director con rango de jefatura.

ALFONSO SALAZAR: Exactamente, eso fue lo que aclaró el Consejo Universitario que es una dirección con rango de jefatura y ahí se le puede agregar lo que se ha mencionado.

Desde la creación del Instituto, quedó claramente establecido que tendrá un director o directora con rango de jefatura, eso hay que ponerlo ahí.

Después, es conveniente que en el punto 2 b) donde dice: “En la sesión 2443-2015 esta inconsistencia es observada por dos miembros del Consejo Universitario. Cabe indicar que las palabras de la señora Marlene Víquez obedecen a que existía un error en el oficio enviado por la Oficina de Recursos Humanos”. Lo cual es aclarado ampliamente por la señora Marlene Víquez, en la sesión anterior de este Consejo Universitario.

Eso es para que en caso de que ella quiera saber, ella va a buscar el acta de esa sesión y ver las palabras de aclaración que hace doña Marlene, creo que con eso sí se puede cambiar.

Lo que sí es importante señalar en la parte que es propia del oficio, no de las notas, que es para la selección del director o directora del Instituto de Estudios de Género con rango de jefatura.

En punto e) y se sigue hablando de jefe, dice: “Con fecha 14 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite, mediante oficio ORH-RS-15-1732 (REF. CU-470-2015), remite la información ampliada del concurso interno (II Convocatoria), para la selección del (a) Jefe del Instituto de Estudios de Género”.

Pero ya para eso estaba cambiada la palabra por director, señalar ahí no lo de jefe, en ese párrafo no hay problema porque así lo envió la Oficina de Recursos Humanos, pero en el párrafo que sigue que diga: “Para la selección el Director o Directora con rango de jefatura del instituto de Estudios de Género que diga toda la frase y no jefatura nada más del Instituto de Estudios de Género.

Ese es el cambio que habría que incluir en el punto 1) para que quede más claro que eso es con función al acuerdo de creación, ¿es un acuerdo de creación o de reglamento?

MARLENE VÍQUEZ: Don Luis y compañeros, en el apartado 4) de Reglamento del Instituto de Género dice lo siguiente: “El Instituto de Estudios de Género está constituido por una persona Directora con rango de Jefatura de Oficina, contará además con un Consejo Académico, Personal Académico Permanente, etc.” o sea, el artículo 5 del reglamento establece que es un director con rango de oficina.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Por favor, quienes estén de acuerdo con esta propuesta y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

La nota del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-558-2015), suscrita por la señora Rocío Chaves Jiménez, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso y solicita algunas aclaraciones.

SE ACUERDA:

Aclarar a la señora Rocío Chaves Jiménez que:

- 1. En relación con el punto No. 1, los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria para toda la comunidad universitaria, según lo establece el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, y en este caso en particular, por la Oficina de Recursos Humanos, al tener la responsabilidad directa de ejecutarlo. Desde la creación del Instituto de Estudios de Género quedó establecido que el puesto es de director con rango de jefatura de oficina.**
- 2. Sobre el punto No. 2:**
 - a) El oficio ORH-RS-15-1546 del 01 de julio del 2015 de la Oficina de Recursos Humanos fue mal planteado al Consejo Universitario, al indicar en el cuadro del cumplimiento de requisitos de los candidatos, que habían dos candidatos que sí cumplían los requisitos. Sin embargo, en el último párrafo de la citada nota indica: “Constatada la imposibilidad de conformar la terna de candidatos en la II convocatoria al concurso interno 15-13 se procede a declarar inopia y se solicita a este respetable consejo decidir**

– conforme a lo que establece el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED- si se continúa el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los requisitos mínimos requeridos o bien se procede a la realización del concurso mixto”. (El subrayado no es del original).

- b) En la sesión 2443-2015 esta inconsistencia es observada por dos miembros del Consejo Universitario. Cabe indicar que las palabras de la señora Marlene Víquez obedecen a que existía un error en el oficio enviado por la Oficina de Recursos Humanos, lo cual es aclarado ampliamente por la misma en la sesión 2455-2015, celebrada el 20 de agosto del 2015.**
- c) Igualmente, la señora Grethel Rivera, en la sesión 2443-2015, externa su duda, al indicar: “...si ustedes notan en la segunda tabla que envía Recursos Humanos dice el número de oferta, nombre de candidato y condición de la oferta, en los dos últimos, número 2), *Chaves Jiménez Rocío; cumple con los requisitos y el número 3), Trejos Alvarado Randall, cumple con los requisitos.* Sin embargo en su párrafo siguiente dice que si se continua el proceso el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los requisitos, según la tabla dos cumplen con los requisitos”.**
- d) Posteriormente, mediante oficio ORH-RS-15-1727 del 10 de julio del 2015, enviado por la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-459-2015), mediante el cual indica: “Con relación al trámite que al día de hoy ha llevado el concurso 15-13 (II convocatoria) para la selección del (a) “*Jefe del Instituto de Estudios de Género*”, solicitamos retrotraer el oficio ORH.RS.15.1546, para que esta oficina amplíe la información referente al cumplimiento de los requisitos indispensables por parte de los candidatos, para facilitar el proceso de toma de decisiones por parte de los miembros del Consejo Universitario”.**
- e) Con fecha 14 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite, mediante oficio ORH-RS-15-1732 (REF. CU-470-2015), la información ampliada del concurso interno (II Convocatoria), para la selección del (a) Jefe del Instituto de Estudios de Género e informa que dos candidatos cumplen con los requisitos del puesto, aclarando así la incongruencia de la información dada en el oficio ORH-RS-15-1546.**

Por lo tanto, con esto queda claro que no ha existido interferencia o parcialidad por parte de algún miembro del Consejo Universitario en el proceso de concurso para la selección del (a) director(a), con rango de jefatura de oficina, del Instituto de Estudios de Género, sino un error por parte de la Oficina de Recursos Humanos, que fue corregido posteriormente.

3. **En relación con el punto No. 3, es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de los oferentes en todos los concursos de los diferentes puestos de la universidad. Por lo tanto, es claro que no es el Consejo Universitario el que inicia o solicita una verificación de esos requisitos.**

ACUERDO FIRME

3. **Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en la que informa que en cuatro ocasiones se han publicado avisos sobre la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario, en donde no se recibieron postulaciones.**

Se conoce el oficio SCU-2015-204 del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-549-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que han sido infructuosas las convocatorias que fueron publicadas en cuatro ocasiones para la postulación de interesados en ocupar la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a consideración la nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario.

En este caso, creo que lo que procede es continuar con la publicación y solicitar algún tipo de manifestación a la Vicerrectoría de Investigación y a la Vicerrectoría de Planificación para tratar de llenar esa plaza vacante.

NORA GONZÁLEZ: El problema que acarrea esto es que el órgano no puede sesionar, el Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) mientras no esté válidamente conformado no puede sesionar y ellos han seguido sesionando desde que tienen esa ausencia, estuvieron en la Comisión de Asuntos Jurídicos en esta semana y acordaron hasta realizar una sesión extraordinaria para tomar un acuerdo que enviarán a la comisión y no están legalmente conformados.

Creo que eso también deberíamos verlo, porque ellos podrían, incluso hasta convocar a elecciones que luego se va “al traste” porque no tienen la legalidad correspondiente ya que no poseen suplentes.

MARLENE VÍQUEZ: Sí tienen suplentes.

ÁLVARO GARCÍA: Sí, pero para que estén legalmente constituidos tienen que estar los suplentes y los titulares.

NORA GONZÁLEZ: Estoy hablando del órgano que esté formalmente conformado y no se realizaron sustituciones temporales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que nada más tenemos una situación, se han realizado cuatro invitaciones, se han publicado los avisos los cuales han sido desiertos y se debería realizar una última convocatoria, solicitando a los vicerrectores respectivos que hagan una excitativa a sus funcionarios y si quedara en este caso vacante, entonces, se solicitaría un estudio legal sobre la situación en la que estamos, creo que es lo procedente, pero lo haría hasta después de un último esfuerzo.

Por favor quienes estén de acuerdo y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2015-204 del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-549-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que han sido infructuosas las convocatorias que fueron publicadas en cuatro ocasiones para la postulación de interesados en ocupar la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).**
- 2. Que el artículo 53 del Estatuto Orgánico establece que: “El Tribunal estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrektorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años”.**

SE ACUERDA:

- 1. Realizar una última convocatoria para ocupar el puesto vacante de miembro titular del TEUNED.**
- 2. Solicitar a la vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, y al vicerrector de planificación, Edgar Castro Monge, que hagan una excitativa a los funcionarios de esas vicerrektorías para que participen en esta convocatoria.**

ACUERDO FIRME

4. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la Sra. Rosa María Vindas.

Se retoma el oficio R-265-2015 suscrita por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, (REF. CU. 271-2015) de fecha 6 de mayo, 2015, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la señora Rosa María Vindas Chaves.

MARLENE VÍQUEZ: Si eso está en la Sala Constitucional, ¿nosotros podemos referirnos a ese tema? Hago constar que el señor Celín Arce dice: -no hay impedimento para que el Consejo se pronuncie-.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entones, en discusión, salvo de otra decisión de este Consejo, es con respecto a la referencia REF.CU.271-2015, la cual es una nota que envía el Rector respecto al pago retroactivo de la señora Rosa María Vindas.

ALFONSO SALAZAR: Lo que quisiera saber don Luis, qué es lo que quiere que este Consejo interprete ¿los artículos son confusos?, en donde están confusos que requieren de una interpretación, ¿el artículo 43 se contrapone al 12 del mismo reglamento? Son contradictorios según su opinión.

El artículo 12 dice lo siguiente: “El funcionario que ingrese al Régimen de Carrera Profesional por concurso, lo hace en categoría de Profesional 1, si fuere Bachiller, de Profesional 2, si fuere Licenciado, Master o Doctor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión no le califique, para lo cual dispondrá hasta de un mes. El funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento.” Y el artículo 43 dice: “Los aumentos salariales por ascenso en carrera universitaria regirán a partir del primer día del mes siguiente en que se resuelva el ascenso por parte de la Comisión de Carrera Profesional. Para la valoración de las publicaciones, la Comisión dispondrá de 2 meses a partir del día en que lo solicita el funcionario.”

Quiero dar mi opinión con respecto a lo que interpreto de estos artículos, pero no es una interpretación del Consejo Universitario.

Primero, donde dice el artículo 43: “...a partir del primer día del mes siguiente en que se resuelva el ascenso por parte de la Comisión de Carrera Profesional...” es claro que rige a partir del momento en que se resuelva, si la comisión lo resolvió en el 2014 es a partir de ese año, o sea, la comisión no puede simplemente decir:

-resuelvo hoy y aplíquese tres años atrás- según este artículo, según mi interpretación, ahí lo que dice es: “En el momento en que se revuelva el ascenso por parte de la Comisión de Carrera Profesional”.

Cuando existe la solicitud y hay un recurso de revocatoria, un recurso de apelación, etc., el ascenso rige a partir del momento en que lo resuelva la Comisión de Carrera Profesional, eso es lo que dice textualmente el artículo y es lo que interpreto. Si esa resolución final se le da un recurso de revocatoria y se da tres años después de que se le hizo la solicitud es a partir de ese momento, porque es desde del momento en que se resuelva el ascenso, se resolvió en el momento en que se acogió el recurso, si se resolvió otro recurso más adelante es hasta el momento en que se resuelva, porque antes no puede funcionar ya que durante todo ese proceso no era operativo el ascenso, es hasta que se resuelva.

No estoy interpretando nada, estoy simplemente leyendo lo que está ahí textualmente y lo que considero es que en el momento en el cual se dio la resolución del ascenso, si se dio un mes después debe pagarse y si esa resolución se dio en el año 2014, la comisión por sí misma no tiene potestad para decir: -comienza a regir tres años atrás-, eso no puede hacerlo, tiene que hacer lo que dice el artículo 43, resuelve el ascenso y es el primer día un mes después de resuelto, eso es lo que leo del articulado, no lo veo como una interpretación, simplemente el procedimiento que se siguió en mi opinión es un procedimiento equivocado de la Comisión de Carrera Profesional el señalarse a partir de qué momento, ¿por qué no se resolvió antes? Se resolvió después y eso es la parte que rige, o sea, la comisión se retrasó ante la solicitud ya sea tres, cuatro, cinco o seis meses, lo que vale es a partir del momento en que se resuelve, si el reglamento hubiera dicho que es desde el momento en que se presenta la solicitud eso es otra cosa.

El reglamento en la Universidad de Costa Rica (UCR) se modificó para que se pudiera aplicar a partir del momento en que se presentó la solicitud y esta fue aprobada, entonces, eso está en el reglamento pero aquí en la UNED es a partir del momento en que se resuelva la situación y fue resuelto después no antes.

GUISELLE BOLAÑOS: Estoy de acuerdo en parte con lo que plantea don Alfonso, lo que pasa es que hay dos momentos diferentes.

En este caso el artículo 12 se refiere al momento de ingreso a la universidad por concurso y el artículo 43 indica que es la presentación de documentos para efectos de calificación, pero ya uno dentro del proceso de la universidad.

Es evidente que aquí quien falló fue la comisión, porque si los plazos están establecidos se deberían de haber cumplido.

Existe jurisprudencia, porque participé en esa comisión como ocho años, en términos de que es cierto que se atrasa y no porque la comisión quiera, es porque los evaluadores retrasan los procesos, porque los evaluadores devuelven los

documentos, porque no los quieren calificar, mientras se busca otro evaluador, entonces esos plazos eventualmente son los que están mal puestos, pero es una vez que se entrega la calificación, es en ese momento. Les digo que existe jurisprudencia porque hubo varios casos incluso uno mío, en que se entrega la calificación y es apelada, es resuelta positivamente, se interpretó en ese momento como fecha en que rige el ascenso en el momento en que la comisión dio la primera calificación, la cual fue apelada y luego fue arreglada.

Evidentemente, aquí entre el ingreso de doña Rosa y la primera de las calificaciones hay casi tres años no lo recuerdo bien y no sería el momento en que ella ingresó sino en el momento en que la comisión dio la primera calificación, la cual fue apelada y entonces, a partir de ahí una vez apelada le dieron la razón de que su apelación es válida, es a partir de ahí que sí se debería de considerar el ascenso.

Les digo que existe jurisprudencia porque eso se ha hecho acá pero no al inicio cuando se presentó los documentos sino al momento cuando la comisión dio la primera calificación que fue apelada y que fue resuelta positivamente, entonces, es a partir de ese momento en que la comisión consideraba el ascenso y no tres años atrás.

ÁLVARO GARCÍA: Al igual que doña Guiselle, creo que el artículo 12 se puede aplicar desde el momento de la contratación para la categoría de profesional 1 y profesional 2 que son las que tienen los requisitos más sencillos y son las que se pueden aplicar de oficio, sin embargo, es solamente el título de bachiller o licenciado, las otras categorías profesionales requieren de calificaciones y de una serie de procesos que son más complejos, efectivamente el artículo 43 se refiere a eso y está muy claro que es a partir del momento en que se da la resolución por parte de la comisión, si se ha estado haciendo otra cosa se está incumpliendo con el reglamento porque el reglamento es muy claro, no hay nada que interpretar, es clarísimo al decir que es a partir de la resolución.

Lo que dice don Alfonso que finalmente fue lo que se determinó en la UCR me imagino que se debe también a una problemática que se estuvo dando, cosa que la Comisión de Carrera Profesional debió de haber alertado a este Consejo Universitario oportunamente para que se hicieran cambios en la reglamentación, no hacer una interpretación porque como dice doña Guiselle puede ser que la comisión haya estado realizando alguna practica que no está tipificada en el reglamento, porque aquí dice que es a partir de que resuelva y si eso es adecuado o no habría que discutirlo. Me parece que es razonable lo que se hizo en la UCR, pero aquí no se ha hecho y sí es una necesidad que habría que atender, pero hasta el momento el reglamento es claro en el artículo 43 de decir a partir de cuándo y es a partir de la resolución.

Pienso que es poco lo que uno podría interpretar porque los dos artículos son bastantes claros, es más el que podría tener alguna duda de interpretación sería el

primero, pero es fácil entender que se refiere a las categorías de profesional 1 y profesional 2.

Al ser las 5:48 pm los miembros del Consejo Universitario realizan un receso a la discusión de la sesión.

Al ser las 6:02 pm los miembros del Consejo Universitario retoman la discusión de la sesión.

MARLENE VÍQUEZ: Para mí el artículo 12 del Reglamento de Carrera Universitaria es muy claro. Dice: “El funcionario que ingrese al Régimen de Carrera Profesional por concurso, lo hace en categoría de Profesional 1, si fuere Bachiller, de Profesional 2, si fuere Licenciado, Master o Doctor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión no le califique, para lo cual dispondrá hasta de un mes”. O sea, que en ese período de un mes, la persona presenta los atestados para que sea calificado.

Para mí, el párrafo final de este artículo 12 es contundente. Dice: “El funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento”. O sea, es claro, para mí no requiere ninguna interpretación.

El artículo 43 del Reglamento de Carrera Universitaria, por su parte establece otra condición. Es la condición de cuando la persona va a solicitar un ascenso. Está artículo es para decir a partir de cuándo rige el pago. Dice: “Los aumentos salariales por ascenso en carrera universitaria regirán a partir del primer día del mes siguiente en que se resuelva el ascenso por parte de la Comisión de Carrera Profesional. Para la valoración de las publicaciones, la Comisión dispondrá de 2 meses a partir del día en que lo solicita el funcionario”. Entonces, observen que la última modificación que hicimos fue el 24 de noviembre del 2006, en la sesión 1844, Art. IV, inciso 12), precisamente porque la comisión decía que ellos requerían de más tiempo, pero que lo importante era que se definiera a partir de cuándo regía esa calificación.

En el artículo 43 no se está hablando del ingreso por concurso, sino que se está hablando del aumento salarial por ascenso en carrera universitaria. Una persona puede ingresar por P2, pero luego puede ascender a P3, años más adelante a P4, y en mi caso, para llegar a la condición de Catedrática, duré casi treinta años, por todas las responsabilidades que tenía. Hay otras personas que lo pudieron hacer en menor tiempo.

Lo que quiero decir es que lo que interesa en el artículo 43, es que para la valoración de las publicaciones, la comisión dispondrá de dos meses, a partir del día en que se notifica al funcionario.

El punto es que en el caso específico de doña Rosa, ella ingresó por concurso. Anterior a eso era una profesora-tutora de un cuarto de tiempo, y participó en un concurso interno porque era profesora tutora. Como profesora-tutora de un cuarto de tiempo, no tenía derecho de participar al régimen de carrera universitaria. Por eso, desde mi punto de vista, lo que rige es lo que está en el artículo 12, porque ingresó por concurso y a partir de ahí se le hace la valoración. Que hayan durado un año, dos años o seis años en esa valoración es otro asunto. El punto es que el párrafo final del artículo 2 establece que el funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial, con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento, no a partir de dónde se resuelve la apelación, sino a partir de su nombramiento, porque ella lo hizo desde ese momento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Casualmente esa es la duda, yo interpreto que es un mes después de que la comisión resuelve. Creo que deberíamos tener la parte cronológica para comprenderlo mejor.

NORA GONZÁLEZ: Creo que no puede ser desde el nombramiento, porque la resolución se da si media una solicitud, pero cuando hay un nombramiento, no hay una solicitud que deba resolver esta comisión. Entonces no puede retrotraerse al momento del nombramiento.

ALVARO GARCÍA: El párrafo final lo que dice es que el funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento. Pero cuál es la categoría que en definitivo ocupa desde su nombramiento. Creo que desde el nombramiento uno ocupa en definitiva el P1 o P2, entonces no entiendo cuándo es que esto se refiere a la parte de la calificación o cuándo no.

Dice: "...la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento...". O sea que desde su nombramiento ocupa una categoría y a partir de su nombramiento tiene derecho a que se le pague esa diferencia. No veo cuál es la duda en ese sentido.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que lo que don Luis Guillermo solicita es una interpretación auténtica, pero a la vez nos está remitiendo al caso de doña Rosa. Yo estaba tratando de hacer una compilación por fechas. Evidentemente doña Rosa ingresó en el 2008 y cuando ella ingresa en el 2008 presenta ciertos documentos, de los cuales le aprueban solamente cuatro. Ella los presenta en junio y el 01 de octubre le remiten un acuerdo tomado el 23 de setiembre, donde le dan un punto sobre una obra y 0,10 sobre otra. O sea, en ese momento no asciende en octubre del 2008. El 30 de setiembre ella presenta otras seis consultorías y le admiten solamente dos.

El 02 de octubre ella presenta un recurso de revocatoria, pero posteriormente lo desestima ella misma, entonces el acuerdo de 1-10 no está revocado porque ella desestimó la revocatoria.

El 08 de octubre del 2008 presenta otros documentos, le aceptan dos documentos y le rechazan los cinco restantes porque no eran de su autoría. El 25 de noviembre del 2008 la comisión le asigna 0,10 por los dos textos, entonces lleva 1,20, o sea que por puntaje no ha ascendido.

Creo que lo que habría que hacer es un estudio cronológico completo, porque hasta ahí llegué cuando tomé la palabra. Pero en el momento en que ella llega a ascender es cuando el CONRE vuelve a pedir que le revisen nuevamente unas obras, pero no todas, porque vea que se le han ido rechazando muchas, porque ellas las presentó y no son de su autoría. Entonces creo que hay que hacer un estudio cronológico para determinar en qué momento realmente los tres puntos para ascenso de profesional dos a profesional tres se completa. Hasta el 2010, hay solo 1,20.

ALFONSO SALAZAR: Le agradezco a doña Guiselle que nos haga toda esa historia del caso. Según el reglamento, la persona tiene un mes para presentar la documentación y esa es la documentación que debe evaluarse para definir la categoría de ese momento. Según la descripción que nos hace, hay documentación posterior, como si lo que ella buscara fuera ascenso, no el nombramiento, porque si no, no tendría derecho a presentar documentos más allá del mes.

La primera resolución, que es la que descarta la revocatoria, es una resolución de que ella continuaba desde el inicio con P2. Esa es la primera resolución y no es la que está revocada. A la que se le presenta revocatoria es a los nuevos documentos que ella presenta, no los documentos originales para definir la categoría. Por lo tanto, desde el momento en que ella presenta nuevos documentos, ahora lo que está buscando es ascenso y se rige por el artículo 43. Eso es claro y creo que ella, desde el momento en que retiró la primera revocatoria, su primer nombramiento es P2, porque no se le dio otro nivel más que P2 en la primera resolución de la comisión.

Cuando ella presenta nuevos documentos y esos nuevos documentos son rechazados, ya a mi juicio está haciendo un trámite de ascenso, no un trámite de con qué categoría inicia su puesto, que define el artículo 12. Eso es muy importante tenerlo presente en el proceso.

Lo que se le rechaza a ella y presenta revocatoria, y luego viene la apelación, es a los nuevos documentos. Esos dos nuevos documentos no se presentaron un mes después, como dice el artículo 12, fueron presentados hasta dos años después, y eso significa un proceso de ascenso. Más allá de P2 en el 2008 ya la comisión había resuelto, porque le había rechazado todo y por lo tanto su

condición seguía siendo P2 y ahí no hubo revocatoria, sino que es a los nuevos documentos. Por lo tanto, aplica el artículo 43, no el 12. Eso es lo que yo veo en este accionar de cosas.

Ese es el camino que hay que seguir, ver cuál es la revocatoria y cuál es la apelación que fue acogida al final, sobre los documentos presentados después del mes, no presentados de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Carrera Universitaria.

MARLENE VÍQUEZ: Hay una parte del dictamen de la Oficina Jurídica, oficio O.J.2015-052 de fecha 26 de febrero de 2015, que a mí me llama la atención. Voy a leer el primer párrafo y luego otro texto que está más adelante. Dice: "Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves interpuesto en "...*contra la ANULACIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL por la que se daba trámite a un pago retroactivo en su favor originado en una resolución de la Comisión de Carrera Profesional*". O sea, lo que aquí hay es que se hizo una acción de personal, por medio de la cual se le iba a hacer el pago retroactivo y lo que se hizo fue anular esa una acción de personal. Ese es un punto importante que está apelando doña Rosa.

Luego vienen los antecedentes, se explican en el dictamen de don Celín, pero ahí menciona que él hizo la consulta a la Comisión de Carrera Profesional, para que le contestaran determinado aspecto y que a esa fecha la Oficina Jurídica no había recibido la respuesta del oficio anterior, que es donde don Celín solicitaba el acuerdo adoptado. Indica: "Dicho escrito está referido al acuerdo adoptado en el caso de la servidora Rosa María Vindas y su ascenso a Profesional 3, con efecto retroactivo al 01 de octubre del 2008. Favor de remitir además, cualquier documentación adicional que sustente el acuerdo de esa Comisión". O sea, esa comisión tomó un acuerdo, donde indicó que el pago era retroactivo a partir del 01 de octubre del 2008. Doña Rosa fue nombrada por este Consejo, no el 01 de octubre del 2008, fue nombrada como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 01 de abril del 2008. O sea que de abril a octubre del 2008 hubo seis meses aproximadamente.

La Comisión de Carrera Profesional no indica nada, pero sí me llama la atención en el análisis de fondo que hace el dictamen de la Oficina Jurídica, que en ese apartado se concluye lo siguiente: "En el presente caso la Comisión de Carrera Profesional al otorgarle el ascenso a profesional 3 a la recurrente con efecto retroactivo a partir del 1 de agosto del 2008 le otorgó el derecho subjetivo ya que no estamos frente a un error material, puesto que fue un acto administrativo adoptado con pleno conocimiento por parte de sus miembros./ Si dicha Comisión estima que dicho acuerdo fue adoptado en forma contraria a derecho para su revocatoria o nulidad debe llevarse a cabo el procedimiento del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o bien el contencioso de lesividad en vía judicial".

En otras palabras, de lo que yo interpreto es que puede ser que haya habido un error por parte de la Comisión de Carrera Profesional, pero bajo ese supuesto de que hubo un error, se hizo una acción de personal para que se hiciera el pago, solo que en un momento determinado, por “x” razón que ignoro, la acción correspondiente se para y se pretende anular esa acción de personal. Toda acción de personal crea derechos subjetivos, y en este caso, se hizo con base en un acuerdo de la Comisión de Carrera Profesional.

Entonces, la preocupación mía es que nosotros no podemos anular un acto administrativo que no nos corresponde a nosotros. Para poder anular ese acto administrativo, lo que procede es lo que indica don Celín en el dictamen, que dice que tiene que aplicarse el procedimiento del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o bien el contencioso de lesividad en vía judicial, porque ya hay derechos subjetivos.

Pareciera que estamos analizando varias cosas. Por un lado nos dicen que interpretemos el artículo 12 y 43 del Reglamento de Carrera Universitaria, y por otro lado nos dicen que es el caso de doña Rosa Vindas. Entonces ahí es donde tengo dudas. Si lo que corresponde es la aplicación del artículo 12 o del artículo 43, no es a nosotros los que nos corresponde resolver ese asunto. Si es que la Comisión de Carrera Profesional, como parte de la administración, actuó mal y con base en ello, se hizo una acción de personal para dar ese pago retroactivo, y luego la administración la suspende, por una medida cautelar porque no está segura si hay que pagarlo o no, es un asunto que se tiene que valorar legalmente, pero no es mediante la interpretación de dos artículos del Reglamento de Carrera Universitaria, sino que es un asunto que ya tiene derechos subjetivos y que tiene que ser mediante un proceso de anulación de un acto administrativo, en los términos que le interpreto a don Celín. Se tiene que hacer de esa manera.

Don Celín en su dictamen también dice: “En el presente caso se debe aplicar el artículo 12 porque, ciertamente, la recurrente ingresó por la vía del concurso y se le debía ubicar en la categoría de profesional 2, situación jurídica que se mantendría o modificaba el resultado de la calificación final que llevase a cabo la Comisión de repetida cita según fuesen los atestados que presentare la interesada”. Esa es la interpretación que él hace.

Los artículos 12 y 34 son claros, no requieren interpretación alguna. El asunto está en que hubo una actuación, no sé si bien o mal, pero que generó derechos subjetivos, y esa es la preocupación que a mí me genera, porque en este caso particular pareciera que el error cometido es de la Comisión de Carrera Profesional, y al actuarse de esa manera, se origina el problema que tenemos. Yo no tengo por qué resolver un problema de la Comisión de Carrera Profesional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Marlene, yo le diría que tiene razón, pero si el elemento decisorio es la acción de personal que le da el retroactivo, yo tengo dudas que es acción de personal se haya emitida bajo condiciones normales, y ese es un proceso que se debe investigar.

ÁLVARO GARCÍA: Pienso que a la luz de todo lo que hemos hablado, la interpretación que ya había expuesto don Alfonso sería la correcta, y lo que se está solicitando a este Consejo hoy es que haga una interpretación de esos dos artículos. Las interpretaciones ya están claras, don Alfonso las dijo aquí, y en la cual una es que lo que rige para el artículos 12 son las calificaciones que se hagan a partir de los documentos que se hayan presentado en el primer mes calendario, que es tal y como está establecido, y el artículo 43 que indica que se paga a partir de que se resuelva por parte de la comisión. Entonces, si eso es lo único que se nos solicitó, es lo que debemos acordar, y me parece que no está tan complicado. Ya se estableció que es así y es a partir de ahí que la administración tendrá que hacer sus investigaciones y las resoluciones del caso.

Lo que compete a este Consejo Universitario es solo la interpretación, que se ha discutido, se ha hecho y es muy clara. En mi parecer, eso es lo que la administración necesita y es lo que deberíamos acordar hoy.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estamos cumpliendo las tres horas de sesión y solicito autorización para continuar.

* * *

Se decide ampliar la sesión, con el fin de continuar con la discusión del tema.

* * *

ALFONSO SALAZAR: Si es interpretación auténtica de los artículos, el acuerdo del Consejo Universitario tiene que señalarle a la Rectoría que el artículo 43 indica todos los casos de ascenso y el artículo 12 es cuando la persona ingresa, con los documentos que presenta antes de un mes a la Comisión de Carrera Universitaria.

De acuerdo con la ruta que nos ha señalado doña Guiselle, los primeros documentos no la llevaron a profesional 3, y eso tiene que averiguarlo la administración, no nosotros. A nosotros no nos corresponde seguir todo ese procedimiento, es a la administración. Lo que sí es claro es lo siguiente: si los documentos que presentó antes de un mes de haber sido nombrada, esos documentos le dieron el derecho a profesional 3. Si no se lo dieron y hubo un acuerdo de la Comisión de Carrera Profesional, de la cual se retiró la revocatoria.

La primera vez, la comisión no le dio el ascenso a P3 y ella presentó una revocatoria que luego retiró. La revocatoria y recurso de apelación que se ven posteriormente, se da sobre documentos presentados hasta el 2010. No son documentos presentados en el 2008, y por lo tanto esos documentos no cumplen para el artículo 12, sino que cumplir para lo que es ascenso en carrera profesional, porque no fueron presentados en el primer mes, pero eso tiene que averiguarlo la administración.

Esos son los argumentos para que la administración simplemente señale que el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, haciéndolo retroactivo, es nulo, porque se basó en el artículo 12, cuando debió haberse basado en el artículo 43. Pero eso no es lo que tenemos que decir nosotros, es lo que estoy visualizando en la aplicación de esto.

Para mí, la respuesta a esta interpretación es que el artículo 12 es claro que la documentación a ser evaluada por la Comisión de Carrera Profesional, es la documentación presentada hasta un mes, para ser valorada si la persona es licenciada, master o doctor. Si esa disposición de la Comisión no le da otra categoría, la persona sigue con categoría Profesional 2. Eso es lo que dice ahí textualmente.

Si es evaluación realizada sobre documentación presentada después de ese mes, tiene que aplicarse el artículo 43 que habla de ascensos. Ahí la administración lo que tiene que investigar es cuál es la documentación que acogió la documentación y cuando fue presentada a la Comisión de Carrera Profesional. No puede ser que si no fue presentada en el 2008, haya tomado una resolución de hacer aumento con un documento que fue presentado después, y no fue presentado en el 2008.

Creo que el acuerdo del Consejo Universitario tiene que decir que los artículos 12 y 43 son claros y señalar con claridad que desde el momento de ingreso, la resolución de la comisión tiene que darse únicamente en función de los documentos presentados antes del mes, como lo señala el artículo 12. Los documentos presentados después, solamente deben ser valorados en función de lo señalado en el artículo 43, lo cual no requiere interpretación auténtica, sino como está textualmente.

Según la historia que nos ha relatado doña Guiselle, esa apelación se da sobre documentos posteriores.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que lo que está haciendo don Alfonso, sin atender el caso de doña Rosa, es limitarse a lo que establecen los artículos 12 y 43 del Estatuto de Personal. Yo estaría de acuerdo en que se haga en esos términos, pero sin mencionar el caso de doña Rosa, sino solo indicando lo que señalan los artículos 12 y 43.

Una sugerencia muy respetuosa a don Luis Guillermo, como rector, porque sí me parece que se debe buscar un tercer criterio de todo lo acontecido. Le propondría, sin permiso de las dos personas que voy a mencionar, que integre una comisión con estas personas, conocedoras de cómo se aplica este reglamento y que siempre fueron bastante exigentes en una aplicación correcta del reglamento. Son el señor Oscar Bonilla, que fue coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, y doña Guiselle Bolaños, que también fue miembro de esa comisión.

Hay un criterio que emitió una comisión que nombró el CONRE, pero también ya hay un criterio de la Comisión de Carrera Profesional. Pero una sugerencia respetuosa es buscar un tercer criterio que trate de valorar cronológicamente qué es lo que sucedió con el caso de doña Rosa Vindas, porque por ejemplo doña Guiselle está haciendo una interpretación de un documento específico que está leyendo, de parte de una comisión que integró el Consejo de Rectoría.

Me parece que eso no es competencia nuestra y si fuera necesario hacer un proceso de lesividad, para justificar dónde estuvieron los errores o cuál es la verdad real de los hechos, me parece que es conveniente que al menos la administración conforme una comisión, con estas dos personas que yo propongo, porque confío plenamente en ellas, de que lo van a hacer, lo realizarán con base en el expediente de la persona, qué fue lo que pasó con los acuerdos de la comisión de carrera profesional y dónde estuvieron los errores, si es que los hubo. Esa es una sugerencia que nada tiene que ver con el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que nos falta discusión para poder llegar a un acuerdo y para poder determinar documentos adicionales. Pareciera que la hora no es la más apropiada para un tema de estos. Si les parece, lo tomamos de primer punto en la sesión siguiente, en horas de la tarde. Entonces lo pasaríamos de primer punto del apartado de Trámite Urgente de la sesión de la próxima semana, y poder tener más elementos de juicio y más gráficos los acontecimientos, para poder decidir.

NORA GONZÁLEZ: Creo que iniciamos con el análisis de dos artículos y estamos llevando la discusión a un caso puntual, que no se nos convocó para ello. Incluso estamos pensando en darle más tiempo y ponerlo como primer punto de agenda, donde ni siquiera se nos han solicitado que nos pronunciemos sobre eso. Me parece que podríamos cometer algún error, en el tema de lo que es el debido proceso que debe llevar toda situación de un funcionario o funcionaria de esta universidad. Estaríamos dando criterio antes de que nos llegue a nosotros como situación problemática de resolver.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero analizar los elementos que me llevaron a mí a trasladar esto, porque lo hice con base en un oficio que recibió de doña Rosa en ese momento, porque el último párrafo dice: "Así las cosas, procedo a elevar en subsidio la solicitud de pago retroactivo por ascenso en la carrera profesional de la señora Rosa Vindas". Por eso creo que la discusión debemos ampliarla.

Eso fue a raíz de que se dieron situaciones que me motivaron a mí en ese momento, a no resolver. Sin embargo, reconozco que la nota no es contundente de lo que estoy pidiendo, porque por un lado pido la interpretación de los artículos y por otro el subsidio. De momento podríamos centrarnos en la interpretación y luego ver si procede o no lo del subsidio, que es lo que tendría que fundamentar en la próxima sesión.

* * *

Este tema queda pendiente para la próxima sesión.

* * *

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas con treinta y seis minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / MB / EF / AS / KM / AMSS **